

Anexo II (a)

Decreto 252/2023, de 3 de octubre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria sobre la no necesidad de consulta pública previa
2	Propuesta de acuerdo de inicio
3	Memoria justificativa
4	Memoria económica
5	Memoria de evaluación de impacto por razón de género
6	Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia
7	Memoria sobre impacto en la familia
8	Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
9	Memoria sobre informes preceptivos y alcance de consulta pública
10	Test de evaluación de la competencia
11	Acuerdo de inicio
12	Resolución de apertura del trámite de audiencia
13	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública
14	Publicación en BOJA de la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública
15	Informe Dirección General de Presupuestos
16	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería proponente.
17	Observaciones de las Consejerías
18	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
19	Informe de valoración de alegaciones
20	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
21	Informe de valoración del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
22	Alegaciones del Sindicato Comisiones Obreras Andalucía

Código Seguro De Verificación:	9eavqKSPTVYATWNBFU4RZM5PUXLTMA		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2





23	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
24	Memoria complementaria sobre consulta previa y alcance de consulta pública
25	Resolución sobre extensión del trámite de audiencia
26	Nueva memoria complementaria sobre consulta previa y alcance de consulta pública
27	Nueva Resolución sobre extensión del trámite de audiencia
28	Justificación de la tercera Resolución sobre extensión del trámite de audiencia
29	Alegaciones del consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía
30	Valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
31	Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 3 de octubre de 2023

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Código Seguro De Verificación:	9eavqKSPTVYATWNBFU4RZM5PUXLTMA		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



MEMORIA RELATIVA A LA NO NECESIDAD DEL TRAMITE CONSULTA PREVIA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS EN RELACION CON LOS TRAMITES CONSULTA PREVIA Y LA INFORMACIÓN PUBLICA

DEL FUNDAMENTO Y CAUSA DE LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE TRAMITA EN LOS DECRETOS:

El brote de COVID-19 ha constituido una seria emergencia de salud pública para la ciudadanía y la sociedad. Además, también ha constituido una gran perturbación de la economía por diferentes vías: la de la oferta como consecuencia de la interrupción de las cadenas de suministro, la de la demanda provocada por una menor demanda de los consumidores, el efecto negativo de la incertidumbre sobre los planes de inversión y el impacto de las restricciones de liquidez para las empresas.

Las diferentes medidas de contención adoptadas por las Administraciones española y de las del resto de los Estados miembros, como las medidas de distanciamiento social, las restricciones de viaje, las cuarentenas y el confinamiento, tienen por objeto garantizar que la perturbación sea lo más breve y limitada posible. Pero estas medidas tienen también un impacto inmediato tanto en la oferta como en la demanda, y afectan a las empresas y sus trabajadores. Más allá de los efectos inmediatos en la movilidad y el comercio, el brote de COVID-19 ha afectado de manera creciente a empresas de todos los sectores y de todo tipo, tanto a pequeñas y medianas empresas (pymes) como a grandes empresas.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JZXCC8472S5GVP2DUUG2MKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

La redacción inicial del Reglamento UE 651/2014 (así como la de los Decretos antes señalados) establecida que no se podía conceder ayudas a las empresas que estuvieran en crisis. Sin embargo, a la vista de las consecuencias económicas y financieras del brote de COVID-19 en las empresas y a fin de garantizar la coherencia con la respuesta política general adoptada por la Comisión, especialmente en el período 2020-2021, la Comisión Europea decidió adoptar el Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, permitiendo la concesión de ayudas a estas empresas si no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero habían pasado a estarlo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. Posteriormente el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, modificó nuevamente esta excepción, ampliando el periodo, de forma que permite conceder a empresas en crisis que no lo estuvieran a 31 de diciembre de 2019 pero que hubieran pasado a estarlo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Como se ha indicado, posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 lo que facilitaba la valoración de si una empresa estaba en crisis o no al permitir realizar la valoración con las cuentas cerradas del ejercicio 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis.

En relación con esta modificación ha de tenerse en cuenta que, en el caso de las conocidas como sociedades de capital (sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones), es imposible determinar con certeza si una empresa puede ser calificada como empresa en crisis a 30 de junio.

Esta imposibilidad es consecuencia de que en este tipo de entidades las cuentas anuales se formulan en el plazo de tres meses posteriores al cierre del ejercicio social y se aprueban por la Junta General de accionistas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio social conforme a lo indicado en los artículos 253 y 164, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JZXCCH8472S5GVP2DUUG2MKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lo anterior ha implicado que no haya sido hasta el tercer trimestre de 2022 cuando determinadas empresas de este tipo han podido demostrar su condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2021 con total seguridad jurídica aportando para ello las cuentas aprobadas en la Junta General de accionistas correspondientes al ejercicio 2021.

Lo anterior es, particularmente relevante, en aquellas entidades que no tenían calificación de empresa en crisis conforme a las cuentas del 2020 aprobadas a mediados de 2021 y sí pueden recibir dicha calificación con las cuentas de 2021 aprobadas a mediados 2022.

La finalidad de esta modificación es, por tanto, facilitar el régimen para la calificación como empresas en crisis a este tipo de entidades que hayan entrado en esa situación durante el ejercicio 2021 a raíz de la crisis sanitaria derivada de la COVID19.

Por otro lado, ha de tenerse también en cuenta que esta modificación de los Decretos tiene su fundamento en una mera adaptación del texto de los mismos a la introducción que en el Reglamento (UE) 651/2014 ha realizado el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

En este sentido, conviene recordar, el carácter obligatorio y directamente aplicable de los Reglamentos de la Unión Europea de conformidad con el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En consecuencia, esta reforma en los Decretos de ayudas antes citados no es más que una acomodación al contenido del citado Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

Además, ha de tenerse en cuenta que los citados Decretos son regímenes de ayuda de Estado comunicados a la Comisión Europea con una vigencia limitada al 31 de diciembre de 2023 al haberse comunicado conforme al Reglamento UE nº 651/2014.

EN RELACION CON EL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA:

El apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En relación con esta reforma se indica que concurren las causas del párrafo segundo en la medida que se realiza una modificación parcial y puntual del régimen de ayudas contenido en los Decretos. Además, esta modificación se realiza para dotar de una mayor seguridad jurídica y acomodar la redacción de los

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JZXCC8472S5GVP2DUUG2MKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decretos al Reglamento (UE) 651/2014 en la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

Por otro lado, la propuesta normativa no va a tener un impacto significativo en la actividad económica ni va a suponer obligaciones relevantes a los beneficiarios, más bien lo contrario, mediante la modificación que se propone se va a permitir la calificación de empresa en crisis a determinadas entidades con plena seguridad jurídica al permitir realizar la evaluación de tal calificación con base en cuentas aprobadas conforme a la legislación vigente.

En función de lo anterior, se considera que en la presente reforma concurren las circunstancias que permiten prescindir del trámite de consulta previa conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9JZXCCH8472S5GVP2DUUG2MKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA PARA LA ADOPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZLN7DFZFDMEEDBCVTUXZGYQ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE UNA RESOLUCION PARA

Aprobar la iniciación del procedimiento de elaboración del Proyecto Decreto XXX/2022, de XXX, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Se acompaña en Anexo adjunto:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- La Memoria económica.
- Informe Evaluación de Impacto de Género
- Informe no repercusión en derechos niños y niñas
- Informe ausencia impacto en la familia
- Memoria no necesidad de consulta previa
- Informe cumplimiento principios buena regulación
- Memoria informes y alcance audiencia pública
- ANEXO I: Criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de Norma en relación al Informe Preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de Junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ANEXO II: Formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZLN7DFZFMEEDBCVTUXZGYQ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBJ5SWPAD3TV3M3ARKFE9X74X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmLBJ5SWPAD3TV3M3ARKFE9X74X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS A EMPRESAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES.

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto (o propuesta de actuación), tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBU2YW28UHBHQGUPYAWTEQRAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONOMICA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

El Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión fue modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, para permitir conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	21/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmSETVYWZPS8BYKLLM2CKVA7Y8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

De la propuesta de modificación planteada no se deriva directamente ningún tipo de gastos, limitándose a adaptar a la normativa comunitaria las condiciones a las que se debe ajustar la Administración de la Junta de Andalucía en la concesión de ayudas a las empresas, y manteniendo la continuidad con las normas actualmente vigentes en relación con la actividad de fomento mediante la concesión de ayudas.

Por tanto, la adopción de la modificación propuesta únicamente modifica determinados aspectos del régimen jurídico aplicable, conforme a la normativa comunitaria reguladora de ayudas de Estado, a los incentivos de la Junta de Andalucía a las empresas, siendo las normas de desarrollo que se dicten en virtud del mismo, las que generen gastos presupuestarios.

La presente memoria sustituye a la Memoria Económica firmada el pasado 22 de noviembre de 2022 al haberse detectado la existencia de un error en el título de esta que requería de subsanación.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	21/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmSETVYWZPS8BYKLLM2CKVA7Y8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6YJUCPR3ZL5HYM35ZRYF3SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

Así, pues, las modificaciones que se van a introducir en este proyecto de Decreto se refieren a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos, sin que el contenido del mismo produzca ningún tipo de impacto por razón de género.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6YJUCPR3ZL5HYM35ZRYFYFB3SP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA RELATIVA A LA NO REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS POR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUSBN68S36KCX6NYS66UBVG9E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

Así, pues, las modificaciones que se van a introducir se refieren a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos, sin que el contenido del mismo tenga repercusión alguna en los derechos de los niños y niñas.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUSBn68S36KCX6NYS66UBVG9E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA RELATIVA A LA AUSENCIA DE IMPACTO EN LA FAMILIA POR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYD4WCM5YKZJ848RUFLSABVQV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y la dificultad, por consiguiente, de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

En este sentido, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en función de la cual se establece que en las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia se indica que las modificaciones que se van a introducir mediante la presente propuesta de Decreto se refieren a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos, sin que el contenido del mismo tenga impacto normativo alguno en la familia.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYD4WCM5YKZJ848RUFLSABVQV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril.

a) Necesidad:

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

La redacción inicial del Reglamento UE 651/2014 (así como la de los Decretos antes señalados) establecida que no se podía conceder ayudas a las empresas que estuvieran en crisis. Sin embargo, a la vista de las consecuencias económicas y financieras del brote de COVID-19 en las empresas y a fin de garantizar la coherencia con la respuesta política general adoptada por la Comisión, especialmente en el período 2020-2021, la Comisión Europea decidió adoptar el Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, permitiendo la concesión de ayudas a estas empresas si no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero habían pasado a estarlo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. Posteriormente el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, modificó nuevamente esta excepción, ampliando el periodo, de forma que permite conceder a

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPQBXD5WW54ML22M96B5KYHX2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



empresas en crisis que no lo estuvieran a 31 de diciembre de 2019 pero que hubieran pasado a estarlo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Como se ha indicado, posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 lo que facilitaba la valoración de si una empresa estaba en crisis o no al permitir realizar la valoración con las cuentas cerradas del ejercicio 2021.

En relación con esta modificación ha de tenerse en cuenta que, en el caso de las conocidas como sociedades de capital (sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones), es imposible determinar con certeza si una empresa puede ser calificada como empresa en crisis a 30 de junio.

Esta imposibilidad es consecuencia de que en este tipo de entidades las cuentas anuales se formulan en el plazo de tres meses posteriores al cierre del ejercicio social y se aprueban por la Junta General de accionistas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio social conforme a lo indicado en los artículos 253 y 164, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo anterior ha implicado que no haya sido hasta el tercer trimestre de 2022 cuando determinadas empresas de este tipo han podido demostrar su condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2021 con total seguridad jurídica aportando para ello las cuentas aprobadas en la Junta General de accionistas correspondientes al ejercicio 2021.

Lo anterior es, particularmente relevante, en aquellas entidades que no tenían calificación de empresa en crisis conforme a las cuentas del 2020 aprobadas a mediados de 2021 y sí pueden recibir dicha calificación con las cuentas de 2021 aprobadas a mediados 2022.

La finalidad de esta modificación es, por tanto, facilitar el régimen para la calificación como empresas en crisis a este tipo de entidades que hayan entrado en esa situación durante el ejercicio 2021 a raíz de la crisis sanitaria derivada de la COVID19.

Por otro lado, ha de tenerse también en cuenta que esta modificación de los Decretos tiene su fundamento en una mera adaptación del texto de los mismos a la introducción que en el Reglamento (UE) 651/2014 ha realizado el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPQBXD5WW54ML22M96B5KYHX2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Eficacia

El presente proyecto de Decreto garantizará una plena acomodación del marco jurídico de buena parte de la actividad de fomento de Andalucía a la normativa europea de la que trae causa en relación con la calificación de una entidad como empresa en crisis.

c) Proporcionalidad

En este sentido, conviene recordar, el carácter obligatorio y directamente aplicable de los Reglamentos de la Unión Europea de conformidad con el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En consecuencia, esta reforma en los Decretos de ayudas antes citados no es más que una acomodación al contenido del citado Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

d) Seguridad jurídica

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la modificación anterior, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis.

Efectivamente, la adopción del presente proyecto de Decreto permitirá dotar a la concesión de ayudas públicas acogidas a los Decretos de una mayor seguridad jurídica en la medida en que quedará garantizada la acomodación de los Decretos objeto de reforma a la redacción vigente del artículo 1.4.c del Reglamento 651/2014, permitiendo así una mayor fiabilidad en la comprobación de la situación de crisis en determinadas entidades empresariales.

e) Transparencia

En relación con esta reforma, en la medida en que constituye una modificación parcial y puntual del régimen de ayudas contenido en los Decretos y que trae causa de una modificación previa en la normativa europea, se ha considerado que puede prescindirse del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NO obstante, está previsto someter el proyecto al trámite de información pública.

f) Eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, facilita dotar de una mayor certeza la calificación de empresas en crisis para permitir a las mismas el acceso a las ayudas previstas en los Decretos.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUPQBXD5WW54ML22M96B5KYHX2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA RELATIVA A LA AUSENCIA DE INFORMES PRECEPTIVOS ESPECÍFICOS Y AL ALCANCE DE LA CONSULTA PÚBLICA.

En relación con la tramitación del Decreto xxx/2022, de xxx, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas se indica que:

- El proyecto no se someterá al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con este punto ha de tenerse en cuenta lo indicado en la Memoria relativa a la no necesidad del trámite consulta previa en la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas en relación con los tramites consulta previa y la información pública.
- En la tramitación del proyecto objeto de esta memoria no deberá evacuarse informe preceptivo específico distinto de los siguientes:
 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
 - Informe en materia presupuestaria en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
 - Informe en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
 - Informe unidad de Género
 - Informe de Gabinete Jurídico.
- En particular, y en relación con el informe del Consejo Consultivo, ha de tenerse en cuenta que el presente proyecto, al tratarse de una disposición reglamentaria que incorpora al ordenamiento autonómico algunos aspectos concretos del Reglamento UE 651/2014, pero que ni lo desarrolla ni lo complementa, ni tampoco constituye el desarrollo de una Ley, constituye una normativa autonómica propia y no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo.
- Finalmente, y en relación con el trámite de Audiencia Pública se considera que la misma puede tener la siguiente extensión: audiencias a cada una de las Consejerías en la que se organiza la

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa)
41013 - Sevilla
T: 955035155
sgacex.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jnPUMGXN6H5HLM5R4X2X4229W8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, como organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación
Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jnPUMGXN6H5HLM5R4X2X4229W8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	
Centro Directivo proponente: S.G. de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación	
Título del proyecto normativo: DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO R	
Titular del Centro Directivo:	
Fecha de remisión: José Enrique Millo Rocher	Email contacto: normativa.sgacex.cpai@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.	
¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:	
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a <input type="text" value=""/> de <input type="text" value=""/> de <input type="text" value=""/>	
EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.: José Enrique Millo Rocher	

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm89CR34JZ4GED6LU67Y39T995P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa		
Centro Directivo proponente: S.G. de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación		
Título del proyecto normativo: DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO R		
Titular del Centro Directivo: José Enrique Millo Rocher		
Fecha de remisión: 21/11/2022	Teléfono contacto: 955035205	Email contacto: normativa.sgacex.cpai@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

1	IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA
<p>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:</p> <p>La redacción inicial del Reglamento UE 651/2014 (así como la de los Decretos antes señalados) establecida que no se podía conceder ayudas a las empresas que estuvieran en crisis. Sin embargo, a la vista de las consecuencias económicas y financieras del brote de COVID-19 en las empresas y a fin de garantizar la coherencia con la respuesta política general adoptada por la Comisión, especialmente en el período 2020-2021, la Comisión Europea decidió adoptar el Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, permitiendo la concesión de ayudas a estas empresas si no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero habían pasado a estarlo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. Posteriormente el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, modificó nuevamente esta excepción, ampliando el periodo, de forma que permite conceder</p>	
2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA
<p>Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:</p>	
2.A	NECESIDAD
<p>Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:</p> <p>No es necesario analizar la necesidad de interés general o resolución de fallos de mercado. La necesidad de la presente modificación es la de acomodar la redacción de los Decretos de ayudas objeto de modificación a la redacción del artículo 1.4.c) del Reglamento 651/2014 permitiendo que excepcionalmente se puedan conceder ayudas a empresas en crisis que hayan estado en esa situación desde el 1/01/2020 al 31/12/2021 en vez del periodo 1/01/2020 al 30/06/2021.</p>	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJYSMDJMNTAV9GLDTQX7MG5R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.B	PROPORCIONALIDAD
<p>Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.</p> <p>No es necesario analizar la proporcionalidad de la norma objeto de informe. La propuesta de modificación consiste en una reforma puntual de los Decretos de ayuda para acomodarse a la redacción vigente del artículo 1.4.c del Reglamento 651/2014 en cuanto al periodo en el que se puede calificar como empresa en crisis a una entidad.</p>	
2.C	EFICACIA
<p>Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.</p> <p>No es necesario analizar la eficacia por los motivos antes señalados.</p>	
2.D	EFICIENCIA
<p>Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.</p> <p>No es necesario analizar la eficiencia por los motivos antes señalados</p>	
2.E	TRANSPARENCIA
<p>Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.</p> <p>La transparencia de la reforma es clara al tener su fundamento en la redacción vigente del artículo 1.4.c del Reglamento 651/2014</p>	
2.F	SEGURIDAD JURÍDICA
<p>Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.</p> <p>La reforma pretende ofrecer mayor seguridad jurídica al acomodar el texto de los Decretos objeto de modificación a la redacción vigente del artículo 1.4.c del Reglamento UE 651/2014.</p>	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJBSDMJMNTAV9GLDTQX7MG5R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.G	SIMPLICIDAD
<p>Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.</p> <p>La propuesta de reforma únicamente procede a modificar un aspecto muy parcial y de forma clara y sencilla del régimen de ayudas previsto en los Decretos.</p>	
2.H	ACCESIBILIDAD
<p>Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.</p> <p>Dada la regulación sumamente parcial de la modificación que se plantea (sustituir la referencia a 30 de junio de 2021 por la de 31 de diciembre de 2021 en el artículo 3.2.a) de cada uno de los Decretos, se ha considerado que no es necesario someter el proyecto a consulta por lo que conforme a lo indicado en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Por lo demás, el proyecto quedará sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 45</p>	
3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA
<p>El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:</p> <p>3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p> <p>La propuesta de norma NO distorsionará la competencia en ningún modo.</p>	
<p>3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la oferta de las diferentes empresas.</p> <p><input type="checkbox"/> Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.</p> <p><input type="checkbox"/> Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p> <p>La propuesta de norma NO restringe la competencia en modo alguno.</p>	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJYBSDMJMNTAV9GLDTQX7MG5R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA (Continuación)
<p>3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:</p> <p><input type="checkbox"/> Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.</p> <p><input type="checkbox"/> Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle: la propuesta de norma NO reduce los incentivos a las empresas para competir.</p>	

4	EFFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO
<p>La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las cuestiones que se recogen a continuación.</p> <p>Si bien, y con carácter preliminar, ha de indicarse que el contenido del presente apartado ha sido adaptado a las Sentencias del Tribunal Constitucional resolutorias de los recursos de inconstitucionalidad 1397-2014; 1411-2014 y 1454-2014 interpuestos, correlativamente, por el Parlamento de Cataluña (STC 79/2017, de 22 de junio), el Gobierno de la misma Comunidad Autónoma (STC 110/2017, de 5 de octubre), y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (STC 111/2017, de 5 de octubre) por las que se han declarado inconstitucionales y, por tanto nulos los preceptos que sustentan el principio de eficacia nacional (letras b, c y e) del artículo 18.2; artículo 6, 19 y 20; artículo 21.2 c) y disposición adicional décima de la LGUM).</p> <p>4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si.</p> <p><input type="checkbox"/> No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)</p> <p>4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización o Registro constitutivo. <input type="checkbox"/> Declaración responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Comunicación previa. <input type="checkbox"/> Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.</p> <p>En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p> <p>No se contiene ningún régimen de intervención administrativa en la propuesta de norma.</p> <p>El proyecto de Decreto objeto de informe se limita a acomodar el régimen previsto en los Decretos a lo establecido en el Reglamento 651/20104 en relación con el tiempo en el que se permite que una empresa pueda tener calificación de empresa en crisis.</p> <p>En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.</p> <p>4.c. Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).</p> <p>Autorización:</p> <p>Justificada por:</p> <p><input type="checkbox"/> Razones de orden público.</p> <p><input type="checkbox"/> Seguridad pública.</p> <p><input type="checkbox"/> Salud pública.</p>	

Es copia auténtica de documento electrónico

4	EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)
<input type="checkbox"/> Protección del medio ambiente. <input type="checkbox"/> Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica). <input type="checkbox"/> Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica). <input type="checkbox"/> Escasez de recursos naturales. <input type="checkbox"/> Utilización de dominio público. <input type="checkbox"/> Existencia de inequívocos impedimentos técnicos. <input type="checkbox"/> Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas. <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores.	
<p>Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.</p> <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.</p>	
<p>Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.</p>	
<p>En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.</p>	
<p>4.d. Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:</p>	
<p>Declaración responsable:.....</p>	
<p>Justificada por:</p> <input type="checkbox"/> Orden público. <input type="checkbox"/> Seguridad pública. <input type="checkbox"/> Protección civil. <input type="checkbox"/> Salud pública. <input type="checkbox"/> Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social <input type="checkbox"/> Protección de los consumidores. <input type="checkbox"/> Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores. <input type="checkbox"/> Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales. <input type="checkbox"/> Lucha contra el fraude. <input type="checkbox"/> Protección del medio ambiente y del entorno urbano. <input type="checkbox"/> Sanidad animal. <input type="checkbox"/> Propiedad intelectual e industrial. <input type="checkbox"/> Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional. <input type="checkbox"/> Objetivos de la política social y cultural. <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores.	
<p>Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.</p>	
<p>En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.</p>	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJYBSDMJMNTAV9GLDTQX7MG5R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
<p>El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.</p>	
<p>5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.</p>	
<p>a) Datos económicos del sector a regular.</p> <p>b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.</p> <p>c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.</p> <p>d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.</p>	
<p>La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.</p>	
<p>5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.</p>	
<p>En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:</p>	
<p>¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA</p>	
<p>En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.</p>	
<p>No existen efectos negativos sobre las empresas, unicamente existe una acomodación al artículo 1.4.c del Reglamento 651/2014 para la calificación del periodo en el que una empresa en crisis puede recibir las ayudas previstas en los Decretos.</p>	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	22/11/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJYBSDMJMNTAV9GLDTQX7MG5R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)		
5.3 Efectos en el empleo			
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No afecta <input checked="" type="checkbox"/>
Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:			
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No afecta <input checked="" type="checkbox"/>
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?			
• Mediante nuevos costes o restricciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Promoción laboral y/o reciclaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Seguridad y salud laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Otro tipo de medidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadores y empresas?			
• Mediante inversiones o innovaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante la cualificación de las plantillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.			
5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.			
¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.			

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro Decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, se considera oportuno introducir nuevas modificaciones a las siguientes normas: Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se modifican DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS, remitido por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación junto con la documentación que se acompaña a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistente en:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- Memoria Justificativa de 22 de noviembre de 2022
- Anexos Memoria Económica.
- Informe de evaluación del impacto de género de 22 de noviembre de 2022.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 22 de noviembre de 2022.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	14/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K4CEKZLQVEMXT8FRXZZPDAJP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

- Memoria sobre el impacto en la familia de 22 de noviembre de 2022.
- Memoria sobre la no necesidad de consulta previa de 22 de noviembre de 2022.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de 22 de noviembre de 2022.
- Memoria sobre informes preceptivos y alcance de consulta pública.
- ANEXO I: Criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de Norma en relación al Informe Preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de Junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ANEXO II: Formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas

En consecuencia, y tras el análisis de toda la documentación anteriormente relacionada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto de modificación de diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto de modificación de diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	14/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm9K4CEKZLQVEMXT8FRXZZPDAJP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS (EXP.: 190/22)

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro Decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra c): “A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y en la letra d) del mismo apartado se establece un



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5YQXEDQMGP9QWG8BWHN63NDSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Considerando que la regulación de las ayudas que se concedan por las Administraciones Públicas a cualquier sector de la ciudadanía, empresas u organizaciones puede afectar a sus derechos e intereses legítimos, se considera justificado conceder trámite de audiencia a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

RESUELVO

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como a todas las Consejerías en que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5YQXEDQMGP9QWG8BWHN63NDSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.	Hoja 1 de 2
ORGANISMO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO:
Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

TEXTO:

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro Decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KFGRJYZJRJPK9CDHWEZ94YZD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	

RESUELVO

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/387343.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en la C/ Zaragoza, núm. 8, 41001 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	21/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KFGRJYZJRJK9CDHWEZ94YZD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto por el que se modifican diversos

decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/387343.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Servicio de Legislación), sita en la C/ Zaragoza, núm. 8, 41001 Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2022.- La Secretaria General Técnica, María Almudena Gómez Velarde.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00421/2022

Asunto: **INFORME**. Proyecto Decreto modifican diversos Decretos por los que se establecen el marco regulador de las ayudas que se conceden por la Administración JdA y sus entidades instrumentales a empresas.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Edificio Palacio de San Telmo
Avda De Roma s/n
41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 28 de diciembre de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo : **"Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas"**.

La aprobación del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) conllevó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Este Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión fue modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, lo que motivó la aprobación del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modificaron estos decretos en los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia de la crisis sanitaria, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 3
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		29/12/2022	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC554A323B1AA86196778A1F9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Con posterioridad el Reglamento (UE) núm. 651/2014 ha sido objeto de otra modificación operada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, para permitir conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ampliando por tanto el periodo para la aplicación de estas ayudas.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, según justifican en la parte expositiva del borrador de Decretos, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis, apuntando su necesidad a que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año y de este modo permite superar la dificultad de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

Por otro lado, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente proyecto de Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

En cuanto a la incidencia económico-financiera del proyecto normativo en cuestión, según queda motivado en la memoria económica, con la modificación propuesta no se deriva directamente ningún tipo de gastos, limitándose a adaptar a la normativa comunitaria las condiciones a las que se debe ajustar la Administración de la Junta de Andalucía en la concesión de ayudas a las empresas, y manteniendo la continuidad con las normas actualmente vigentes en relación con la actividad de fomento mediante la concesión de ayudas. Únicamente modifica determinados aspectos del régimen jurídico aplicable, conforme a la normativa comunitaria reguladora de ayudas de Estado, a los incentivos de la Junta de Andalucía a las empresas, siendo las normas de desarrollo que se dicten en virtud del mismo, las que generen gastos presupuestarios.

En consecuencia, si bien no se desprende una incidencia económica directa del proyecto de Decreto, serán las normas de desarrollo las que con objeto de su correspondiente adaptación deban valorar el coste económico que resulte procedente en la memoria económica que se elabore con ocasión de la petición del preceptivo informe a esta Dirección General de Presupuestos en virtud del referido Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EDUARDO LEON LAZARO		29/12/2022	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC554A323B1AA86196778A1F9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Finalmente se indica que en el caso de que el borrador del Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 3 / 3
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		29/12/2022	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC554A323B1AA86196778A1F9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de observaciones y recomendaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación relativo al Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas relativo al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.


Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



	EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA	09/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJATSGZVARSTVU5SCNVE5L7BKQKY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación relativo al Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas relativo al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas., esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al citado informe.


El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación del proyecto de decreto se circunscribe a la modificación del artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis, como consecuencia de la modificación del Reglamento 651/2014 por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por la que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Por esta razón, se entiende que afecta exclusivamente a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos sin que la modificación de estos aspectos influyan de forma directa en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.



EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA		09/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJATSGZVARSTVU5SCNVE5L7BKQKY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Por tal motivo, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

Así, pues, las modificaciones que se van a introducir en este proyecto de Decreto se refieren a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos, sin que el contenido del mismo produzca ningún tipo de impacto por razón de género.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que el presente decreto utiliza un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, felicitando al centro directivo emisor del proyecto y no realizándose, por tanto, ninguna recomendación al respecto.


Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma.

El Responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Emilio Jesús Sánchez García



EMILIO JESUS SANCHEZ GARCIA		09/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJATSGZVARSTVU5SCNVE5L7BKQKY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Ref.: Sº Coordinación/JGC
Su Ref. SL/ELC/ASB/rmd

Asunto: Decreto modificación varios Decretos ayudas empresas

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO
SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
Ilma. Sra. Secretaria General
Técnica

Ilma. Sra:


En relación con el texto del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS**, recibido en trámite de informes, hemos de significarle que desde esta Consejería no se realizan observaciones al mismo.

EL VICECONSEJERO

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP9XMNK3PGF7WG9SBVEG5ZD5WDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	28/12/2022
ID. FIRMA	VH5DP9XMNK3PGF7WG9SBVEG5ZD5WDZ	PÁGINA	1/1
			

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Palacio de San Telmo
Paseo de Roma s/n.
41071 - Sevilla

Fecha: La de firma

S/Ref: SL/ELC/ASB/rmd


Asunto: Petición de Informe trámite de audiencia Proyecto Decreto
Expte.: 190-22-LEG

En relación con el asunto referenciado, relativo al expediente administrativo para la elaboración del **proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas**, remitido a esta Secretaría General Técnica, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le comunico no realizamos ninguna observación en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Avenida de Hytasa 14, 41071 Sevilla.



	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	09/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAVBB5L5w45H6TUUGABQDPSANQP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: en la firma

Su Referencia: SL/ASB/rmd

Expte: 36-22-LEG

Asunto: Proyecto de Decreto que modifica diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Secretaría General Técnica.**

Con fecha 23 de diciembre de 2022, tuvo entrada en esta Consejería el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS, con objeto de realizar las observaciones que se estimen oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, esta Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	12/01/2023 11:19:07	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2e8FXJX74LF8WT93VF3TMA6THA0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fecha: La de la firma

Ref.: Legislación/MGT/CB 2023/IEX/0001

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto ayudas PYMES

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma
s/n.

41071-Sevilla

Se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el "Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a Empresas (Exp:190/22)", para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, nº4
(41001 Sevilla)

Telf.: 955 06 51 00
sgt.ctrjal@juntadeandalucia.es



ANTONIO MORILLA FRIAS		13/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYQK2W6XKHMNB672EGJMKW6HGQ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Nº expediente: OC-2022/115

Observaciones relativas al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En respuesta a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse por los mismos en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de este proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

Observaciones de naturaleza económico-presupuestaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias; las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

En este sentido, en el expediente remitido se adjunta una memoria económica en la que se manifiesta que de la propuesta de modificación planteada no se deriva directamente ningún tipo de gastos, limitándose a adaptar a la normativa comunitaria las condiciones a las que se debe ajustar la Administración de la Junta de Andalucía en la concesión de ayudas a las empresas, y manteniendo la continuidad con las normas actualmente vigentes en relación con la actividad de fomento mediante la concesión de ayudas; modificando únicamente determinados aspectos del régimen jurídico aplicable, conforme a la normativa comunitaria reguladora de ayudas de Estado, a los incentivos de la Junta de Andalucía a las empresas, siendo las normas de desarrollo que se dicten en virtud del mismo, las que generen gastos presupuestarios.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, la memoria económica; el proyecto o propuesta de actuación; y aquellos datos, estudios informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero que el proyecto pudiera suponer, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos para la realización del preceptivo informe económico-financiero.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	17/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmQP3GM3PVN632929JPX3UNVURN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones al texto del proyecto de Decreto.

-Preámbulo

- Consideración previa: teniendo en cuenta el carácter reglamentario del proyecto de Decreto objeto del presente informe, debería quedar suficientemente justificada la adecuación del mismo a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) que se establecen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

- Al primer párrafo: se sugiere considerar la oportunidad de hacer referencia al artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a nuestra Comunidad las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprendan el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma; así como al artículo 45.1 del referido Estatuto, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento. Dichos preceptos fueron citados en el preámbulo del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, que puede considerarse el precedente normativo más reciente de un contenido similar al que ahora se está elaborando.

- Al párrafo cuarto: se recomienda eliminar la expresión “de forma que” en la frase: “Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, **(de forma que)** se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis (...)”.

- Al párrafo quinto: se propone, al objeto de precisar que la modificación del artículo 3 es relativa a todos los Decretos que se nombran y no solo al Decreto 114/2014, de 22 de julio, la utilización de la contracción “del” en la frase: “[...]se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; **del** Decreto 115/2014, de 22 de julio; **del** Decreto 185/2014, de 30 de diciembre; y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, [...]”. Asimismo, en la enumeración de los decretos modificados, se propone la utilización del signo de puntuación punto y coma tras la fecha del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

- Al párrafo sexto: se propone utilizar minúscula, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la expresión “Disposición Final”, en la frase: “Finalmente, se incorpora una **disposición final** que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas [...]”.

- Al párrafo séptimo: En la fórmula promulgatoria, entre los preceptos que habilitan para la aprobación del proyecto de Decreto, la cita del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Elaborar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al*

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/01/2023	PÁGINA 2/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQP3GM3PvN632929JPX3UNVURN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Parlamento para su aprobación, y aplicarlos), debería hacerse del artículo 27.8 (Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan), de acuerdo con la modificación introducida por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Asimismo, se propone, en la parte final del mismo párrafo, adecuar el nombre de la Consejería proponente a la denominación establecida por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, de manera que se sustituya la alusión a la *Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior* por la *Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa*.

-Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación

En el párrafo primero de dicha disposición, se propone una redacción similar a la utilizada en la disposición transitoria única del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, de manera que en lugar de expresar: “*Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de este Decreto,[...]*”, se recoja: “*Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de los Decretos objeto de modificación[...]*”.

- Disposición final. Entrada en vigor.

Se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, incorporar al texto una disposición final en la que se incluyan la reglas sobre la entrada en vigor de la norma,

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	17/01/2023	PÁGINA 3/3
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmQP3GM3PVN632929JPX3UNVURN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/Ref. : SL/AVG
Exp. nº : 9290

Asunto : Trámite audiencia Proyecto Decreto
Expte.:190-22-LEG

**Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Admi-
nistrativa**
Secretaría General Técnica

Palacio de San Telmo
Paseo de Roma, s/n
41071 Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría, con motivo de la tramitación del proyecto de **“Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas (Exp.:190/22)”**, al objeto de que se realicen las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo y remitido a los centros directivos de esta Consejería, no se realizan observaciones al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
sgt.cfatv@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	18/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNZ9ULS9WZ68RS56XLD2RWU6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: La de la firma

N/Ref.: Expte. 107/2022. RRI.

S/Ref.: SL/ELC/ASB/rmd. Expte.: 190-22-LEG

Asunto: Proyecto Decreto modificación diversos Decretos.

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**
Secretaría General Técnica
Avda. de Roma, s/n
Palacio de San Telmo
41071-SEVILLA

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a empresas, se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



LUIS ABREU CERVERA		19/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAW4576AUBH55SNCYUFL4C3Y5H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: la de la firma

Ref.: Exp. NE 94/2022

Asunto: remisión de observaciones “Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas”

**Consejería de Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación**

Administrativa

Secretaría General Técnica

Palacio de San Telmo

Avda de Roma s/n


Sevilla 41013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía, en respuesta a su solicitud de informe facultativo con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen conveniente en relación al procedimiento de elaboración del “ **Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas**”, consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica **no** se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/politicaindustrialyenenergia.html>



JULIA MOLINA CANDAU		19/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQ07DLL9FYY23XJQZAPAZJTT95	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: la de la firma

Ref.: Exp. NE 93/2022

Asunto: remisión de observaciones “Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas”

**Consejería de Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación**

Administrativa

Secretaría General Técnica

Palacio de San Telmo

Avda de Roma s/n

Sevilla 41013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del gobierno de la comunidad autónoma de andalucía, en respuesta a su solicitud de informe facultativo con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen conveniente en relación al procedimiento de elaboración del “ **Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas**”, consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica **no** se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidad-investigacioneinnovacion.html>



	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	21/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAB96WRZDUKU98JFMJXJ9PS8DCE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: la de firma electrónica

Ref.: Sv. Legislación. Expte. OC-2022/115

Asunto: remisión de observaciones


Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Simplificación Administrativa
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n
41071 SEVILLA

Como continuación al oficio de fecha 17 de enero de 2023, código de BandeJA INT/2023/000000000020530, relativo al informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se conceden por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, adjunto se remiten las observaciones que, respecto de dicho Proyecto, ha emitido la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. María Rodríguez Barcia

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta.
41092 Sevilla
T: 955065000.
sgt.chyfe@juntadeandalucia.es



MARIA RODRIGUEZ BARCIA		23/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJSSUQJH8AB43HBTH5VWCHL8C5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Ref.: Sº Coordinación/JGC/AGA
S. Ref.: Expte. 056/23-SL

Asunto: trámite informes
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO.

Ilma. Sra:


En relación con el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE, recibido en trámite de informes, hemos de significarle que desde esta Consejería no se hacen observaciones.

EL VICECONSEJERO

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPGJRKSFE5ZCR4V94JVV472DNKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	06/06/2023
ID. FIRMA	VH5DPGJRKSFE5ZCR4V94JVV472DNKG	PÁGINA	1/1
			

66.06.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIAS.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria económica y sus anexos, informe de evaluación del impacto de género, memoria relativa a la no repercusión en los derechos de los niños, memoria relativa a la ausencia de impacto en la familia, memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta previa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria relativa a la ausencia de informes preceptivos específicos y al alcance de la consulta pública, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de junio, de Promoción y Defensa de la competencia, formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas y acuerdo de inicio.

En relación a la documentación remitida, indicar que solamente se ha enviado por la aplicación de bandeJA la comunicación de petición de informe, habiendo obtenido el resto de documentación del Portal de la Transparencia a través del enlace que figura en la citada comunicación.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8NAYFHAQD726G44MAJLVF87D8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Con respecto a los principios de buena regulación, se observa que no se recogen los mismos; a este respecto, se considera que se habría de tener en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que se debe exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8NAYFHAQD726G44MAJLVF87D8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME VALORACIÓN OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO XXX/2023, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

El presente informe realiza un análisis de las observaciones y alegaciones recibidas en el marco de la tramitación del citado proyecto de Decreto en lo que se refiere a la reforma de los Decretos adoptados por la Junta de Andalucía para garantizar la compatibilidad de ciertas ayudas públicas con el tratado de Funcionamiento de la UE.

En la tramitación del citado proyecto se han recibido los escritos e informes que a continuación se detalla:

INFORMES PRECEPTIVOS:

1. **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 18 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Dicho informe favorable ha sido emitido por el Centro Directivo con fecha 29 de diciembre de 2022, en el que se presentan las siguientes alegaciones:

- 1.1. Del proyecto de Decreto no se deriva directamente ningún tipo de gastos, limitándose a adaptar a la normativa comunitaria las condiciones a las que se debe ajustar la Administración de la Junta de Andalucía en la concesión de ayudas a las empresas, y manteniendo la continuidad con las normas actualmente vigentes en relación con la actividad de fomento mediante la concesión de ayudas.
- 1.2. Serán las normas de desarrollo las que con objeto de su correspondiente adaptación deban valorar el coste económico que resulte procedente en la memoria económica que se elabore con ocasión de la petición del preceptivo informe a esta Dirección General de Presupuestos en virtud del referido Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Desde este Centro Directivo se toma nota de lo indicado y se señala que corresponderá a los Centros Gestores que impulsen las diversas normas en desarrollo del Decreto los que deberán solicitar el informe preceptivo de la DG de Presupuestos.

2. **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía. La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ha evacuado dicho informe con fecha 13 de enero de 2023, en el que se presenta una alegación en relación con el preámbulo. Esta observación consiste en señalar que no se recogen los principios de buena regulación y que, a este respecto, se considera que se habría de tener en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	PK2jm3WR245UA2T95BFWPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que se debe exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación. Se tiene en cuenta esta observación, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
	<p>Se incorpora un penúltimo párrafo al preámbulo con la siguiente redacción:</p> <p>En la elaboración de este Decreto se han tenido en cuenta, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia; y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas.</p>

3. **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Dicho informe ha sido emitido por el Centro Directivo con fecha 9 de enero de 2023:

- 3.1. Pertinencia de género de la norma: se entiende que afecta exclusivamente a aspectos puntuales de los marcos reguladores contenidos en los citados Decretos sin que la modificación de estos aspectos influya de forma directa en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género. NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.
- 3.2. Lenguaje no sexista e imagen pública: el presente decreto utiliza un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, felicitando al centro directivo emisor del proyecto y no realizándose, por tanto, ninguna recomendación al respecto.



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WR245UA2T95BFWPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORMES NO PRECEPTIVOS CON OBSERVACIONES:

4. La **Secretaría General Técnica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** con fecha 17 de enero de 2023 presenta las siguientes alegaciones:

4.1. Preámbulo:

4.1.1. Consideración previa: En principio no se deriva directamente ningún tipo de gastos. No obstante, lo anterior, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, la memoria económica; el proyecto o propuesta de actuación; y aquellos datos, estudios informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto económico-financiero que el proyecto pudiera suponer, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos para la realización del preceptivo informe económico-financiero.

En relación con esta consideración se indica que la petición de informe a la D.G. de Presupuestos tuvo entrada en ese Órgano Directivo el pasado día 28 de diciembre, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera

4.1.2. Consideración previa: teniendo en cuenta el carácter reglamentario del proyecto de Decreto objeto del presente informe, debería quedar suficientemente justificada la adecuación del mismo a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) que se establecen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

En relación con esta consideración se indica que el cumplimiento de estos principios ha quedado acreditado en la memoria evacuada el pasado día 21 de noviembre de 2022, de esta Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación: Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación del Decreto xxx/2022, de xxx, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En cuanto a la inclusión de estos en el preámbulo, téngase en cuenta lo indicado en el punto 2 de este informe.

4.1.3. Al primer párrafo: se sugiere considerar la oportunidad de hacer referencia al artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a nuestra Comunidad las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprendan el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma; así como al artículo 45.1 del referido Estatuto, que atribuye a nuestra



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WR245UA2T95BFWPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunidad Autónoma, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento. Dichos preceptos fueron citados en el preámbulo del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, que puede considerarse el precedente normativo más reciente de un contenido similar al que ahora se está elaborando.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado.</p>	<p>El artículo 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado; lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del Tratado. En este sentido el artículo 42.2 del Estatuto de Andalucía atribuye a nuestra Comunidad las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprendan el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma; asimismo el artículo 45.1 del referido Estatuto, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento.</p>

4.1.4. Al párrafo cuarto: se recomienda eliminar la expresión “de forma que” en la frase: “Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, (de forma que) se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis (...)”.



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WR245UA2T95BFWPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, de forma que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, de forma que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.</p>

4.1.5. Al párrafo quinto: se propone, al objeto de precisar que la modificación del artículo 3 es relativa a todos los Decretos que se nombran y no solo al Decreto 114/2014, de 22 de julio, la utilización de la contracción “del” en la frase: “[...]se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; del Decreto 115/2014, de 22 de julio; del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre; y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, [...]”. Asimismo, en la enumeración de los decretos modificados, se propone la utilización del signo de puntuación punto y coma tras la fecha del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año lo que permite superar la dificultad de comprobación</p>	<p>Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; del Decreto 115/2014, de 22 de julio; del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año lo que permite superar la</p>





de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.	dificultad de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.
---	--

4.1.6. Al párrafo sexto: se propone utilizar minúscula, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la expresión “*Disposición Final*”, en la frase: “*Finalmente, se incorpora una disposición final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas [...]*”.

Se trata de una recomendación que no tiene carácter normativo. Asimismo, la RAE no tiene una norma específica para este caso, por lo que cabría suponer que el uso de la minúscula, aunque la letra capital no está prohibida en este caso en concreto como sí en otros; en cualquier caso, se ha preferido el uso tradicional de la mayúscula en textos normativas similares. En cualquier caso, se tendrá en cuenta esta observación, así como las demás directrices en futuros procedimientos de producción normativa.

4.1.7. Al párrafo séptimo: En la formula promulgatoria, entre los preceptos que habilitan para la aprobación del proyecto de Decreto, la cita del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Elaborar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos), debería hacerse del artículo 27.8 (Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan), de acuerdo con la modificación introducida por el artículo 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Asimismo, se propone, en la parte final del mismo párrafo, adecuar el nombre de la Consejería proponente a la denominación establecida por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, de manera que se sustituya la alusión a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,	En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa , y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	PK2jm3WR245UA2T95BFWJPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.2. Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación: En el párrafo primero de dicha disposición, se propone una redacción similar a la utilizada en la disposición transitoria única del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, de manera que en lugar de expresar: “*Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de este Decreto,[...]*”, se recoja: “*Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de los Decretos objeto de modificación[...]*”.

Se considera que la redacción que contiene el proyecto inicial es suficientemente clara.

4.3. Disposición final. Entrada en vigor: Se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, incorporar al texto una disposición final en la que se incluyan la reglas sobre la entrada en vigor de la norma.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
	<p>Disposición final. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía</p>

5. La **Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** con fecha 29 de diciembre de 2022 señala las siguientes alegaciones:

5.1. Redacción: En el tercer párrafo de la página 2 del preámbulo del proyecto de Decreto, donde se dice “*a propuesta del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior*” se ha de actualizar la denominación de la Consejería y se ha de decir “*a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa*”.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido indicado en el apartado 4.1.7 del presente informe.

5.2. En el tercer párrafo de la página 2 del preámbulo del proyecto de Decreto, donde se dice “*previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020*” se ha de actualizar la fecha citada y dejarla en blanco hasta que este proyecto normativo sea objeto de estudio en Consejo de Gobierno.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WR245UA2T95BFWPJ3TWP3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,	En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa , y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día xx de de 2023 ,

5.3. Respecto a la referencia que se hace en el último párrafo del preámbulo del proyecto de Decreto al apartado 9 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se propone eliminar tal referencia y en su lugar hacer mención al apartado 8 del citado artículo 27, tras la modificación que se ha producido en el contenido del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido indicado en el apartado 4.1.7 del presente informe.

5.4. Técnica normativa: En el tercer párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, habría de ser mencionada la rúbrica del Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, dado que es la primera vez que dicho Decreto se ha citado en el preámbulo del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa. Su rúbrica es “*por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas*”.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, se modificaron estos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio;	Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas , se modificaron estos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de





Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.	diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.
---	--

5.5. En el cuarto párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, en las dos ocasiones en las que se dice “*Reglamento UE 651/2014*” sería conveniente decir “*Reglamento (UE) num. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014*”, conforme a lo establecido en la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa En el cuarto párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, habría de ser citada la rúbrica del Reglamento (UE) num. 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, dado que es la primera vez que el citado Reglamento se ha mencionado en el preámbulo del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa. Su rúbrica es “*por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes*”.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento UE 651/2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento 651/2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, de forma que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.	La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento (UE) num. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento (UE) num. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes , de forma que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el





	período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
--	---

5.6. Se sugiere ajustar la composición de los artículos del proyecto de Decreto remitido a lo previsto en la Directriz 29 de las Directrices de Técnica Normativa, no empleando letra negrita y poniendo en cursiva la rúbrica de los preceptos.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 1. Modificación del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional	<i>Artículo 1. Modificación del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional</i>
Artículo 2. Modificación del Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.	<i>Artículo 2. Modificación del Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.</i>
Artículo 3. Modificación del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.	<i>Artículo 3. Modificación del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.</i>
Artículo 4. Modificación del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.	<i>Artículo 4. Modificación del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.</i>

5.7. Se sugiere que en la disposición transitoria única del proyecto de Decreto se tenga en cuenta lo previsto en la Directriz 37 de las Directrices de Técnica Normativa, no empleando letra negrita y poniendo en cursiva la rúbrica de la disposición.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:





TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.	<i>Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.</i>

5.8. En la disposición transitoria única, para mayor seguridad jurídica, donde dice “con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma” se propone decir “con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma” y donde dice “con anterioridad a la entrada en vigor del decreto” se sugiere decir “con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto”.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de este Decreto, se resolverán aplicando lo dispuesto en este decreto, mediante la aplicación directa del mismo, y de las citadas normas de desarrollo en lo que no se opongan o contradigan a este decreto. Los procedimientos de concesión de las ayudas que cuenten con una resolución de concesión al amparo de una norma de desarrollo de los decretos objeto de modificación y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente a la fecha de concesión.	Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de este Decreto, se resolverán aplicando lo dispuesto en este decreto, mediante la aplicación directa del mismo, y de las citadas normas de desarrollo en lo que no se opongan o contradigan a este decreto. Los procedimientos de concesión de las ayudas que cuenten con una resolución de concesión al amparo de una norma de desarrollo de los decretos objeto de modificación y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente a la fecha de concesión.

5.9. Como cuestión formal, en el cuarto párrafo de la página 1 del preámbulo del proyecto de Decreto, donde se dice “de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, de forma que se permitía conceder ayudas” se propone decir “de forma que, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, se permitía conceder ayudas”.

Se tiene en cuenta sus observaciones, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido indicado en el apartado 4.1.7 del presente informe.





INFORMES NO PRECEPTIVOS SIN OBSERVACIONES:

6. Con fecha, 11 de enero de 2023, se ha recibido en esta Secretaría General el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad en el que no formulaba observaciones.
7. El día 12 de enero de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional evacuó su informe en el que no formulaba observaciones.
8. El pasado 12 de enero de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública mediante oficio indica que desde esa Secretaría General Técnica se había dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, sin que se hubieran presentado observaciones al respecto.
9. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha 18 de enero de 2023, remitía su informe sin alegaciones al proyecto de reforma.
10. La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo comunica, el día 19 de enero de 2023, indica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.
11. Por su parte, con fecha 19 de enero de 2023, la Consejería de Política Industrial y Energía informa que consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica no se presentan observaciones.
12. Finalmente, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el pasado día 21 de enero de 2023, evacua su informe en el mismo sentido.

TRÁMITES DE CONSULTA Y AUDIENCIA PÚBLICA:

13. No consta que se hayan recibido observaciones durante el plazo de los 15 días hábiles concedidos en el trámite de audiencia a la ciudadanía a través de la Confederación de Empresarios de Andalucía en la Secretaría General Técnica.
14. Finalmente, respecto al trámite de información pública cuyo plazo terminó el pasado 31 de enero de 2023, tampoco se han producido alegaciones ni observaciones que puedan afectar al proyecto de Decreto.

Sevilla, a fecha de la firma

El Jefe de Servicio,

Fdo: Javier Visus Arbesu

12



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	13/03/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WR245UA2T95BFWJPJ3TWPF3BF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS. Exp.: 190/22 SVL.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 14 de diciembre de 2022, se inició el procedimiento referente al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

La propuesta de acuerdo de inicio viene acompañada además del borrador del decreto de la documentación que se contempla en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; memoria sobre el enfoque de derechos de la infancia; memoria sobre impacto en la familia, informe de evaluación del impacto de género, anexos I y II referentes a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la promoción y defensa de la competencia; todos ellos de fecha 22 de noviembre de 2022 con la salvedad de la memoria económica que se remitió con fecha 21 de diciembre de 2022.

Sobre la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obra en el expediente la memoria emitida por el Secretario de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación de 22 de noviembre de 2022, justificando la omisión de este trámite.

Este informe tiene carácter preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, según el cual: *“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.*

II. TRAMITACIÓN.

Conformado el expediente por la documentación anterior, esta Secretaría General Técnica constata la petición de los correspondientes informes preceptivos y la emisión de los mismos por parte de los siguientes órganos administrativos y órganos directivos:

- La Unidad de Género de esta Consejería.
- La Dirección General de Presupuestos.
- La Secretaría General para la Administración Pública.
- La Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 1/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto al informe preceptivo de la Unidad de Género de esta Consejería, se solicitó el 22 de diciembre de 2022 y se recepcionó el 9 de enero de 2023. Este informe concluye que la presente norma no es pertinente al género y no tiene efectos sobre el mismo. Se ha observado no obra en el expediente acreditación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, según el cual: “el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Sobre el informe de la Dirección General de Presupuestos, el 22 de diciembre de 2022 se envió nota de régimen interior junto con la documentación del expediente al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de la Presidencia, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se procediera a su remisión a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

La solicitud de informe tuvo entrada en ese Centro Directivo el 28 de diciembre de 2022, habiéndose remitido el informe el 29 de diciembre de 2022. Tal como se indica en el mismo, no se desprende una incidencia económica directa del proyecto de decreto, por lo que serán las normas de desarrollo las que con objeto de su correspondiente adaptación deban valorar el coste económico que resulte procedente en la memoria económica que se elabore con ocasión de la petición del preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Sobre el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se solicitó el 22 de diciembre de 2022, habiéndose recepcionado el 8 de febrero de 2023. En el mismo se realiza como consideración de carácter particular la de “*exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación*”.

Respecto al informe preceptivo de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, se solicitó el 22 de diciembre de 2022, habiéndose recepcionado el 12 de enero de 2023 sin que se realicen observaciones al texto.

Igualmente esta Secretaría General Técnica procedió, el 21 de diciembre de 2022, a la apertura del trámite de audiencia, según había indicado el Centro Directivo promotor del proyecto a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como la petición de informes facultativos a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía para que presentasen las observaciones oportunas en orden a garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Respecto a estos informes facultativos, se recibió contestación de: la Consejería de Salud y Consumo, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la Consejería de Fomento, Territorio y Vivienda, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la Consejería de Política Industrial y Energía, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, (todos ellos sin observaciones al texto del proyecto de decreto), la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 2/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (ambos informes con observaciones al proyecto de decreto)

Asimismo obran en el expediente los correspondientes informes de valoración emitidos por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (todos ellos de fecha 13 de marzo de 2023), detallando si se han aceptado o no las observaciones y justificando en su caso los motivos de la no aceptación.

Con fecha 10 de enero de 2023 se publicó en el Boja núm. 5 la Resolución de la Secretaría General Técnica de 21 de diciembre de 2022, acordando la apertura del trámite de información pública.

Tanto para el trámite de información pública como para la audiencia correspondiente, el proyecto de Decreto y la documentación del mismo, se puso a disposición de la ciudadanía y de las entidades correspondientes en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Transcurridos los 15 días hábiles concedidos a efectos de ambos trámites, se constató no haber recibido alegaciones ni observaciones que pudieran afectar al proyecto de decreto.

Durante la tramitación del expediente, la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, envió a esta Secretaría General Técnica correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023, solicitando nuestra valoración sobre la conveniencia de introducir en el proyecto de decreto la Decisión de 9 de marzo de 2023 que finalmente ha adoptado la Comisión Europea sobre la "Modificación del mapa de ayudas regionales para España (1 de enero de 2022-31 de diciembre de 2027)- intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa", adjuntando un nuevo borrador del proyecto de decreto, entendiéndose que la modificación introducida no alteraba el fondo de la norma, al tratarse de puntualizar los territorios concretos sobre los que recae el porcentaje de ayuda del 10% adicional.

III. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

A) En lo que respecta al Decreto de aprobación.

Sobre la forma que adoptan las decisiones del Consejo de Gobierno, dispone el artículo 46 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, lo siguiente:

"2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.

3. Acuerdos del Consejo de Gobierno: son las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto. Estos acuerdos irán firmados conforme a los criterios recogidos en el número anterior."

La norma que nos ocupa, al tratar sobre la modificación de una norma reglamentaria (en este caso un decreto), adquiere la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 3/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) Respeto a la estructura del Decreto.

El proyecto de decreto cumple lo dispuesto en la Directriz de técnica normativa nº1, en cuanto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva y parte dispositiva.

La parte expositiva en general se adapta a las Directrices de técnica normativa número 12 cumpliendo la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Tal como establece la Directriz de técnica normativa nº13, en la parte expositiva deben destacarse los aspectos mas relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular la audiencia e información pública, además de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos indicados en dicho artículo (la razón de interés general que justifique la aprobación de la norma, los objetivos perseguidos, etc).

En relación con el trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, ha justificado en su memoria de 22 de noviembre de 2022 su omisión en el procedimiento, basándose para ello en el segundo párrafo del artículo 133.4 de la citada Ley, al disponer: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*. Según se indica en la memoria antes citada, concurre la anterior causa en la medida que: *“la propuesta normativa no va a tener un impacto significativo en la actividad económica ni va a suponer obligaciones relevantes a los beneficiarios, más bien lo contrario, mediante la modificación que se propone se va a permitir la calificación de empresa en crisis a determinadas entidades con plena seguridad jurídica al permitir realizar la evaluación de tal calificación con base en cuentas aprobadas conforme a la legislación vigente”*.

En cuanto a la fórmula promulgatoria, la parte final del proyecto de decreto y las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia, el texto se adecua a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa nº16 y nº34 a 43.

IV. OBSERVACIONES AL TEXTO.

- En la fórmula promulgatoria, la cita correcta a la persona titular de la Consejería es “Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”.

- Atendiendo a las Directrices de técnica normativa números 7 y 53, el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado, por lo que se sugiere su consideración.

- En el tercer párrafo del preámbulo, atendiendo a la directriz de técnica normativa nº80, la cita correcta es: Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 4/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

- Cada uno de los artículos modifican los diferentes decretos en vigor. Se recomienda tener en cuenta la directriz de técnica normativa nº54 según la cual “Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente”.

- En el nuevo borrador del texto adaptado a los informes preceptivos y facultativos, no se ha incorporado (solicitando a esta Secretaría General Técnica, mediante correo electrónico de 6 de febrero y reiterado el 16 de marzo, valorar su introducción) la modificación expuesta en el apartado II de este informe, que versa sobre la modificación del mapa de ayudas regionales para España durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027 y las intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa (FTJ), y que ha recogido recientemente la Comisión Europea en la Decisión adoptada el de 9 de marzo de 2023.

Sobre este aspecto, mediante Orden de 22 de marzo de 2022, por la que se modifica el apartado 1 del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior, ya se realizó una primera modificación del apartado 1 del Anexo II, consistente en ajustar la intensidad máxima señalada en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01). Dicha modificación se realizó mediante Orden por la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio, la cual establece: “*Se autoriza la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para acomodar los Anexos de este Decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea*”, obrando en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Informe AJ-CPAI 2021/196).

Puesto que la Decisión de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023 recoge en su apartado 12): “*La intensidad máxima de ayuda para grandes empresas en la región NUTS 2 de ES61 Andalucía es del 30 %. ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba forman parte de la región NUTS 2 de ES61 Andalucía. De ello se deduce que la intensidad máxima de ayuda para grandes empresas en las regiones ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba es del 30 %, tal como se establece en el mapa de ayudas regionales para España. Por consiguiente, tras el incremento de la intensidad de ayuda, las regiones NUTS 3 de ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba tienen derecho a una intensidad máxima de ayuda del 40 %, mientras que el resto de la región NUTS 2 de ES61 Andalucía mantiene la intensidad máxima de ayuda del 30 %, tal como se establece en el mapa de ayudas regionales para España*”, esta Secretaría General Técnica considera oportuno modificar el Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, en ese sentido, si bien deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1- Se propone la modificación del anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio (en su redacción dada por la Orden de 22 de marzo de 2022) incorporando el contenido de la Decisión de la Comisión Europea así como la propia Orden.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 5/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍNEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2- Respecto a la conveniencia del momento procedimental en que se introduce en el proyecto de decreto esta modificación, se considera oportuno al no encontrarse posibilidad alguna de vulneración en los derechos e intereses de los ciudadanos.

V. INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO.

La Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se pronunció sobre este aspecto en su informe AJ-CPAI 2021/196, cuyo tenor literal se reproduce por ser de aplicación a este proyecto de decreto:

“Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, como ya se ha dicho en anteriores informes, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Al tratarse de un reglamento que incorpora al ordenamiento autonómico algunos aspectos concretos del Reglamento europeo, pero que ni lo desarrolla ni lo complementa, ni tampoco constituye el desarrollo de una ley, constituye normativa autonómica propia y no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo.

VII. TRANSPARENCIA.

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: *“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.”*. Si bien el borrador del decreto se ha publicado en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una vez aprobado el decreto se publicará en el apartado de “Normativa vigente”.

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: María Rodríguez Espiñeira

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 6/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ2H689V5P7DXCB3D2BTM3K4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO XXX/2023, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

Con fecha de 18 de abril de 2023 se recibe el informe de la Secretaría General Técnica al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. EXP.: 190/22 svl. En relación con las observaciones contenidas en el mismo se realiza la siguiente valoración:

- Respecto al informe preceptivo de la Unidad de Género de esta Consejería, se ha observado no obra en el expediente acreditación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, según el cual: “*el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”. En relación con esta cuestión se indica que desde esta Secretaría General se ha preparado oficio para la remisión de la citada información al Instituto Andaluz de la Mujer.
- En la **fórmula promulgatoria**, la cita correcta a la persona titular de la Consejería es “Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”. Se tiene en cuenta esta observación, introduciendo las modificaciones en el texto propuesto en el sentido siguiente:

TEXTO ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,	En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia , Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,

- No se considera necesario adecuar el título a lo previsto en las Directrices de técnica normativa números 7 y 53 debido a que el cumplimiento de estas Directrices daría lugar a un texto excesivamente extenso y de difícil lectura y poco claro. Por ello, se mantiene la redacción actual que es análoga a la redacción de





las modificaciones anteriores: Decreto 77/2018, de 10 de abril, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas y Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

4. No se considera necesario modificar el tercer párrafo del preámbulo, atendiendo a la directriz de técnica normativa n^o80, en la medida en que en el texto remitido para informe a la Secretaría General Técnica ya se contenía la cita **correcta, esto es, Decreto 225/2020**, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.
5. Se enumera cada uno de los artículos con su ordinal escrito en letras y se destacan tipográficamente conforme a la Directrices de Técnica Normativa n^o54.
6. Se propone la modificación del anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio (en su redacción dada por la Orden de 22 de marzo de 2022) incorporando el contenido de la Decisión de la Comisión Europea. En este sentido se plantea la introducción:
 - 6.1. Del siguiente literal en el quinto párrafo de la parte expositiva “Además, se introduce una modificación del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, para acomodarlo a lo indicado en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023, relativa a la Ayuda estatal SA.106039 (2023/N) por la que se establecen las intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa.”
 - 6.2. En el artículo primero de un apartado dos con el siguiente literal:

El apartado 1 del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, queda redactado en los siguientes términos:

«1. El 30% para las ayudas a la inversión inicial en las grandes empresas desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el fin de la vigencia del régimen de ayudas comunicado a la Comisión Europea conforme al Reglamento 651/2014. Este porcentaje podrá incrementarse hasta en un 20% adicional para las ayudas concedidas a las pequeñas empresas y en un 10% adicional para las ayudas concedidas a las medianas empresas.

La intensidad máxima de ayuda establecida en el apartado anterior se incrementará en 10 puntos porcentuales en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, al constituir dichas provincias territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa».

Sevilla, a fecha de la firma

El Jefe de Servicio,

Fdo: Javier Visus Arbesu

2



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	20/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGLFELF9F7QJ7DBJJN98JX58MF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Secretaría General Técnica
Sra. D^a. María Almudena Gómez Velarde

Ref.: SL/MRE/FRV/rmd
Asunto: Audiencia
Expte.: 056-23-SL

Dando cumplimiento al trámite de audiencia relativo al procedimiento de tramitación del “proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre tipologías residencial colectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, desde CCOO, formulamos las siguientes **CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS**, fundamentadas en lo siguiente:

PRIMERA. La aprobación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, introdujo novedades importantes: la ampliación de la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en vía pública y en zonas de dominio o uso público y en superficies privadas abiertas y al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general; la introducción de la declaración responsable en los casos de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos fijos; la previsión de utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual; nuevo régimen de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos; la introducción de las actuaciones en directo de pequeño formato; y una simplificación y unificación de los epígrafes del Catálogo.

SEGUNDA. La propuesta de modificación del actual Decreto pretende incorporar, entre otras, dos cambios que afectan, por un lado, al plazo de duración de las instalaciones de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y de las actuaciones en directo de pequeño formato, ampliándose en dos meses el inicial de los 4 meses a los 6 meses; y por otro, al horario de las actividades para el funcionamiento de los equipos de reproducción y de las actuaciones en directo de pequeño formato, ampliándose éste en dos horas del horario de inicio, es decir, de las 15:00H se pasaría a las 13:00H en los municipios turísticos y en las zonas de gran afluencia turística, afectos de horarios comerciales. Por tanto, se trata de

			07/06/2023 10:50	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN				

modificaciones que tienen su relevancia e incide de manera notable, y con muy diversa valoración, en los intereses representados y defendidos por los diversos agentes y organizaciones. Las condiciones de celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas afectan a la actividad de las empresas que los desarrollan, a las condiciones laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en ellas, a la ciudadanía que los disfruta o los padece -según los casos- y, en suma, al medio ambiente en general en lo relativo a ruidos y contaminación acústica y lumínica.

TERCERA. Durante la tramitación del Decreto 155/2018, las entidades locales, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP, insistieron en la necesidad de que la norma autonómica, sin perjuicio de establecer las garantías necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica, debía de posibilitar que los municipios tuvieran un margen de actuación lo suficientemente amplio como para modular lo fijado en el decreto en función de sus propias circunstancias, mostrándose proclive sólo a aceptar y asumir aquellas eventuales modificaciones que no supongan restricción o limitación a la autonomía local.

CUARTA. En relación con la norma proyectada, CCOO de Andalucía pone el acento en la situación de las personas trabajadoras que prestan servicios en el sector, procurando que los cambios normativos no signifiquen en modo alguno un empeoramiento en sus condiciones laborales ni en la calidad del empleo.

En la descripción de la realidad del sector, destacamos el tipo y modalidad de contratación imperante que, a nuestro juicio, demuestra una notable precariedad laboral. Los casos de incumplimientos de la normativa laboral que se producen en el sector relativos a enormes cargas de trabajo, abuso en las horas extras, realización de funciones por encima de las competencias atribuidas a su categoría profesional, etc. son el día a día de lo que sufren los trabajadores y trabajadoras del sector.

QUINTA. Por tanto, la posición de CCOO de Andalucía es de prevención ante cualquier modificación o adaptación normativa que pudiera propiciar el desarrollo de prestaciones laborales desligadas de las exigencias de la legislación laboral. Su perspectiva de análisis parte del momento aplicativo de la norma, entendiéndose que si bien en términos generales y abstractos una norma que regula los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos puede favorecer el desarrollo de la actividad de la hostelería y, por ende, del empleo estable y de calidad, no lo es menos que una aplicación indebida de aquélla puede propiciar justamente lo contrario.

			07/06/2023 10:50	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN				

Los objetivos que señala la norma proyectada en cuanto a la creación de empleo y la dinamización de la economía en términos medioambientales y de seguridad, deben realizarse con las suficientes garantías y los elementos necesarios de inspección y control de la actividad que permita el cumplimiento sin excusa de las distintas normativas y legislación aplicable.

SEXTA. En ese sentido, desde CCOO de Andalucía consideramos necesario tener presente en la nueva regulación dos circunstancias:

- Una, que las medidas previstas en el proyecto de decreto descansan, en última instancia, en el ejercicio de competencias municipales, que la norma no puede desconocer;
- Y, segunda, que es a la normativa laboral y, singularmente, a los instrumentos de vigilancia y control de su cumplimiento, a quienes corresponde evitar que el escenario laboral referido anteriormente se produzca. En este sentido, insistimos en la necesidad de explorar al máximo las posibilidades de colaboración interadministrativa que el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ofrece, conscientes de que, ex artículo 9.22 de la citada ley, es competencia propia de los municipios andaluces la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”.

SEPTIMA. Por otra parte, del contenido de las modificaciones que se proponen, puede inferirse que un colectivo especialmente sensible a sus previsiones es el vecindario cercano a los establecimientos públicos en cuestión en tanto que se ampliará en los municipios turísticos y en las ZGAT el periodo temporal de la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo en pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, así como el horario de su funcionamiento. Por ello, se hace inexcusable el respeto de la normativa de contaminación acústica y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica, instando a los ayuntamientos a atender de manera excepcional las solicitudes de autorización municipal aplicando, en todo caso, criterios de proporcionalidad y distribución por zonas y áreas, y valorando las disponibilidades de recursos y efectivos para acometer las tareas que puedan derivarse del cumplimiento de la normativa vigente.

			07/06/2023 10:50	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN				

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS tenga por presentado este escrito y, con él, por realizadas las consideraciones y propuestas en el contenidas, y, tras el examen pertinente, las admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla, 07 de junio de 2023



			07/06/2023 10:50	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN				

INFORME SSCC2023/42 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

Asunto: Disposiciones de carácter general: Reglamento. Competencia Administrativa: economía. Modificación del Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014 de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, y Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Remitido por el Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 8 de mayo de 2023 se ha recibido el proyecto de Decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente mediante consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. De acuerdo con la Parte Expositiva del proyecto de Decreto se trataría de modificar el artículo 3 de los Decretos afectados con la finalidad de extender a 31 de diciembre el plazo para la calificación de empresa en crisis, de acuerdo con la reforma incorporada al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención), en virtud del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, sin perjuicio de la aplicabilidad directa del éste último.

Asimismo, siguiendo la mencionada Parte Expositiva del proyecto de decreto, se introduce una modificación en el Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, para acomodarlo a lo indicado en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023, relativa a la Ayuda estatal SA.106039(2023/N) por la que se establecen las intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa.



Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto, se hallarían en el artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que *“La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución, sobre las siguientes materias: 1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía”*.

Junto a este precepto estatutario atributivo de competencias, dada la especificidad del reglamento en cuestión que incorpora al ordenamiento autonómico previsiones del derecho comunitario, resulta conveniente citar el art. 42.2 del Estatuto, que atribuye a la Comunidad las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprendan el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, pudiendo consistir estas ayudas en subvenciones, sería también un fundamento competencial el artículo 45, sobre fomento, sin perjuicio de que se citen además aquellos títulos específicos o sectoriales que concurren en las materias específicas sobre las que se proyectaran algunas de las ayudas objeto de regulación, tales como las competencias relativas a investigación, desarrollo e innovación tecnológica (artículo 54 del Estatuto, en relación con el Decreto 185/2014), medio ambiente (artículo 57 del Estatuto, respecto al Decreto 303/2015), o energía (artículo 49 del Estatuto, también para el Decreto 303/2015).

TERCERA.- En primer lugar, como base esencial, se encuentran los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 107.1 lleva a cabo una definición de ayuda de estado, o lo intenta, pues ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la que ha configurado este concepto a partir de una compleja casuística, declarándose incompatibles con el mercado interior aquéllas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Debe recordarse en este punto cómo el concepto de ayuda en la Unión Europea recoge una variedad de supuestos de fomento, mucho más amplio que la estricta modalidad subvencional recogida en la Ley General de Subvenciones. Por eso bajo el paraguas de ayudas de estado se encuentran instrumentos tan diversos como subvenciones, préstamos, deducciones fiscales, primas, etc...

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta nota resulta importante de cara a resaltar la aplicación de la normativa de subvenciones de los Estados miembros a las ayudas de estado que adopten la forma de subvención, no siendo incompatibles ambos marcos normativos sino complementarios.

Junto a ello, el artículo 107.2 reconoce directamente determinadas ayudas como compatibles y el 107.3 establece otras que pueden ser declaradas compatibles a través de los procedimientos previstos en los artículos 108 y 109.

El artículo 109 habilita al Consejo para determinar las categorías de ayudas que quedan excluidas del procedimiento de notificación establecido con carácter general en el artículo 108.3, al mismo tiempo que se faculta a la Comisión en el artículo 108.4 para adoptar reglamentos relativos a tales categorías.

En concreto, los Decretos autonómicos proyectado y a modificar se dictaría y se habrían dictado, respectivamente, al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014, p.1).

Cabe destacar también el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. Así como finalmente el Reglamento (UE) 2021/1237, de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 4 artículos, una disposición transitoria, una disposición final.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación.

5.1.- En el expediente figuraría Memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública. Dicha excepción se justificaría en la aplicación del artículo 133.4.2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que sin embargo habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y , por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas (STC 55/2018, de 24 de mayo).

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello resultaría lo adecuado que tal excepción se fundamentara más bien en la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que en su tercer párrafo contemplaría los mismos supuestos de excepción que incorporó en su día el artículo 133.4.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.2.- Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta en el expediente el Informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la familia, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, pareciéndonos que hubiera de tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto en ambos aspectos, infancia y adolescencia.

A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

5.3.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.4.- En el presente caso figuraría en el expediente una Memoria relativa a la ausencia de informes preceptivos específicos y alcance de la consulta pública. En dicho documento se indicaría que la audiencia habría de articularse a través de la CEA en su condición de más representativa en el territorio andaluz. Sin embargo nótese que el artículo 45 de la Ley de Gobierno de Andalucía no acotaría el trámite de audiencia a las entidades o asociaciones que revistan tal condición indicando en términos más amplios que “c) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.”

Tampoco desde el punto de vista del sentido que la jurisprudencia atribuye al trámite de audiencia, al vincularlo con la legitimación para impugnar un acto o disposición, la cual cabría atribuir o reconocer a una determinada entidad en el supuesto de que tal acto o disposición pudiera afectar a los intereses defendidos por la misma, parece que pudiera entenderse limitado o restringido el ámbito del trámite de audiencia a las asociaciones o entidades que tengan una mayor representatividad.

Así como dice la STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. Nº 278/2010, que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal:

“Ciertamente, y según se anticipaba, la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos.

No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada.

(...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectos por el futuro de la Administración de la que dependen, aun más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.”

Por ello habríamos de advertir como existirían argumentos para que pudiera cuestionarse en este caso la adecuación de la designación de la entidad a través de la cual se habría concedido el trámite de audiencia. Ello salvo que se incorporara al expediente justificación de la inexistencia de otras

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.” (en los términos del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) distintas de aquella a la que se ha concedido audiencia hasta el momento o, en otro caso, se subsanen las objeciones recientemente puestas de manifiesto concediendo audiencia a las mismas.

5.5.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Al tratarse de un reglamento que incorpora al ordenamiento autonómico algunos aspectos concretos del Reglamento europeo, pero que ni lo desarrolla ni lo complementa, ni tampoco constituye el desarrollo de una ley, constituye normativa autonómica propia y no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo, si bien sí la transmisión a la Comisión Europea de la información correspondiente a su aprobación, si fuere procedente en cumplimiento así de la obligación establecida en el artículo 11 del Reglamento (UE) 651/2014. De este modo, apuntamos que ninguno de los Decretos que son objeto de modificación fue informado en su momento por el Consejo Consultivo.

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido haremos la siguientes observaciones.

6.1.- **Artículo primero. Dos.** Se modifica para incorporar mención a los concretos territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa.

Sobre el particular habríamos de advertir que tal previsión no resultaría en sentido estricto necesaria más allá de lo que razones de seguridad jurídica pudieran aconsejar, en la medida en que la Orden de 22 de marzo de 2022 por la que se modifica este mismo apartado 1 del Anexo II, en su artículo único, ya contemplaría que la intensidad de la ayuda se incrementará en 10 puntos en los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Transición Justa que la Comisión Europea autorice a España.

Por otra parte, nótese que la Disposición Final Primera del Decreto que se modifica, Decreto 114/2014, de 22 de julio, que establece el Marco Regulator de las ayudas a empresas que se concedan por el Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de Finalidad Regional, contempla una habilitación específica a la persona titular de la Consejería competente en materia de Acción Exterior para modificar, en su caso, el apartado 1 del Anexo II que nos ocupa. Por ello no se entiende la inclusión de tal previsión en el proyecto de decreto que se informa.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para terminar indicaremos que tal previsión se habría introducido en el proyecto normativo cuando ya se habían evacuado todos los trámites para su elaboración, salvo el informe del Gabinete Jurídico. En relación con tal circunstancia advertiremos cómo no nos parece elevado el riesgo de que pudieran prosperar eventuales impugnaciones del decreto fundamentadas en que la misma pudiera constituir una modificación sustancial del proyecto inicial en los términos jurisprudenciales o doctrinales, no obstante poner de manifiesto desde aquí la existencia de dicho riesgo.

SÉPTIMA.- En cuanto a las consideraciones de técnica normativa se efectúan las siguientes:

7.1.- **Disposición Final.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ”.* Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Fdo: Ana María Medel Godoy

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		12/06/2023 09:42	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDaON71NHPoEe2ZayLLz0Cgkp\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA COMPLEMENTARIA RELATIVA AL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA Y AL ALCANCE DE LA CONSULTA PÚBLICA.

En relación con la tramitación del Decreto xxx/202X, de xxx, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas se indica que el 22 de noviembre de 2022 se emitió por este Centro Directivo:

- Memoria relativa a la no necesidad del trámite consulta previa en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas en relación con los tramites consulta previa y la información pública.
- Memoria relativa a la ausencia de informes preceptivos específicos y al alcance de la consulta pública.

Visto el informe del Gabinete Jurídico de SSCC2023/42 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS procede modificar las mencionadas memorias en lo que se refiere a la no necesidad del trámite de consulta previa y completar el contenido de las citadas memorias en lo que se refiere al trámite de audiencia pública.

En función de lo anterior,

1. En relación con la **no necesidad del trámite consulta previa** en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas se indica que:

El proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública o en la medida que se realiza una modificación parcial y puntual del régimen de ayudas contenido en los Decretos. Además, esta modificación se realiza para dotar de una mayor seguridad jurídica y acomodar la redacción de los Decretos al Reglamento (UE) 651/2014 en la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

Por otro lado, la propuesta normativa no va a tener un impacto significativo en la actividad económica ni va a suponer obligaciones relevantes a los beneficiarios, más bien lo contrario, mediante la modificación que se propone se va a permitir la calificación de empresa en crisis a determinadas entidades con plena seguridad jurídica al permitir realizar la evaluación de tal calificación con base en cuentas aprobadas conforme a la legislación vigente.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDMSKK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En función de lo anterior se considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud de la cual se señala que *“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”*

2. En relación con la **motivación del procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia** se indica que:

El informe de Gabinete Jurídico indica que: *“Por ello habríamos de advertir como existirían argumentos para que pudiera cuestionarse en este caso la adecuación de la designación de la entidad a través de la cual se habría concedido el trámite de audiencia. Ello salvo que se incorporara al expediente justificación de la inexistencia de otras “organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.” (en los términos del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) distintas de aquella a la que se ha concedido audiencia hasta el momento o, en otro caso, se subsanen las objeciones recientemente puestas de manifiesto concediendo audiencia a las mismas.”*

- 2.1. En primer término, en relación con los argumentos a favor de la **adecuación de la designación de la entidad a través de la cual se ha concedido el trámite de audiencia** se indica que:

- El trámite de Audiencia se extendió a la CEA como Asociación más representativa de conformidad con la citada Memoria.
- Efectivamente, ha de tenerse en cuenta que el ámbito de aplicación de los cuatro Decretos objeto de modificación son “empresas” conforme a la definición que de “empresa” se recoge en cada uno de ellos, lo que implica que el Proyecto de Decreto no afecta, por tanto, a la ciudadanía, quedando limitada su aplicación a aquellas entidades que realizan una actividad económica.
- En este sentido, la disposición adicional sexta, relativa a la representación institucional de los empresarios, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores indica que: *“A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.*

Asimismo, podrán también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDMSSK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas con arreglo a esta disposición adicional gozarán de capacidad para obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente.”

- En este sentido ha de tenerse en cuenta que la Confederación de Empresarios de Andalucía es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuenta con presencia en todo el territorio andaluz e integra a más de 180.000 empresas y autónomos de todos los tamaños y de todos los sectores de actividad.
- De hecho, se indica que, de todas las entidades y asociaciones de empresarios existentes en Andalucía, es la Confederación de Empresarios de Andalucía la única asociación que ostenta la representatividad institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas, motivo por el que ha sido únicamente dicha entidad la firmante de los Acuerdos de Concertación Social celebrados hasta la fecha en Andalucía, así como del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito recientemente el 13 de marzo de 2023.

Con base en lo anterior se puede defender la inexistencia, en el momento de realización del trámite de audiencia, de otras organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupe y represente los intereses de los destinatarios (empresarios) y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

- 2.2. En segundo lugar, en cuanto a la posible **existencia de otras organizaciones y asociaciones** cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición se indica que:

Consideraciones previas:

- En cuanto a las consideraciones del Gabinete Jurídico sobre las asociaciones sindicales y empresariales más representativas, se comparte la observación en cuanto a que ni la Ley del Gobierno ni la jurisprudencia acotan el trámite de audiencia a las entidades que tengan tal condición.
- No obstante, ha de recordarse que el proyecto de Decreto introduce una serie de modificaciones que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, más bien, facilita la verificación de la calificación de una empresa de capital como empresa en crisis al facilitar el uso de las cuentas anuales como medio de prueba, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, finalmente, introduce una regulación sumamente parcial de la materia, regulación por otro lado, no pretende más que acomodarse a la modificación que el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, introdujo en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En este sentido, se considera que la ausencia de observaciones durante el plazo de los 15 días hábiles concedidos en el trámite de audiencia a la CEA, así como la ausencia de alegaciones en el trámite de información pública son muestra de la escasa conflictividad que podría plantear la adopción de la propuesta. No obstante, de conformidad con lo indicado por el Gabinete Jurídico se acuerda extender el trámite de audiencia a las entidades que se detallan en esta memoria.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDMSSK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De la existencia de otras organizaciones y asociaciones a las que debería darse audiencia:

- Se considera que la Confederación de Empresarios de Andalucía es una asociación empresarial que, al margen de su carácter más representativo, cuenta con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene un acreditado carácter multisectorial. Estos dos elementos, cobertura de todo el territorio de la región y marcado carácter multisectorial le dan un carácter único y diferenciador del resto de organizaciones representativas de los empresarios y la convierten en la asociación más idónea a la que extender el trámite de audiencia toda vez que el Proyecto de Decreto modifica Decretos con un ámbito de aplicación que se extiende a todos los sectores de la actividad económica y a todo el territorio autonómico.
- En este sentido, y con la finalidad de identificar otras posibles asociaciones empresariales a las que extender el trámite de audiencia se ha realizado consulta al Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales¹. En dicho depósito se realiza consulta pública de las asociaciones de ámbito regional -Junta de Andalucía- en todos los sectores de actividad. El resultado de la consulta ofrece el siguiente listado:
 - ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE ANDALUCIA
 - Asociación de empresarios Vía Verde del Aceite
 - ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE LAS ZONAS DE ACTIVIDADES LOGISTICAS
 - ASOCIACION EMPRESARIAL DE GESTORES DE RESIDUOS AGRICOLAS
 - ORGANIZACION DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOCIAL AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCIA
 - Asociación de Fabricantes e Instaladores Andaluces de Puertas Automáticas
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y EMPRESAS PARTICIPADAS DE ANDALUCÍA
 - CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE ANDALUCÍA
 - FORO ANDALUZ DE DEPENDENCIA
 - UNION ANDALUZA VTC
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ESCUELAS INFANTILES UNIDAS
 - ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS DE EDUCACIÓN INFANTIL COORDINADORA DE ESCUELAS INFANTILES DE ANDALUCÍA
 - ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL
 - ASOCIACION EMPRESARIAL ANDALUZA DEL TRANSPORTE SANITARIO
 - FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS
 - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ANDALUCÍA
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA LA FORMACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS ANDALUZAS
 - ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y REMOLQUES PARA VEHÍCULOS INDUSTRIALES Y DE EMPRESAS FABRICANTES DE REMOLQUES AGRÍCOLAS
 - ASOCIACIÓN DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR PATRONAL ANDALUZA
 - ASOCIACIÓN DE DEHESAS ECOLÓGICAS DE ANDALUCÍA

¹ Disponible en: <https://expinterweb.mites.gob.es/deose/publico/expedientes>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDSK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES EMPRESARIOS Y ARTESANOS DE MODA FLAMENCA DE ANDALUCÍA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN
- ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LAS COMARCAS DE RONDA Y CAMPILLOS
- ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ETICOM, CLÚSTER DE ECONOMÍA DIGITAL DE ANDALUCIA
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE LOS TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE COMERCIANTES Y REPARADORES DE NEUMÁTICOS
- FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS
- ASOCIACIÓN REGIONAL ANDALUZA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN GENERAL DE TRANSPORTISTAS DE MÁLAGA
- ASOCIACION DE SEMILLEROS HORTÍCOLAS
- ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE ANDALUCÍA DE GESTIÓN PRIVADA
- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA DE MÁLAGA
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AGRARIAS - JÓVENES AGRICULTORES DE ANDALUCÍA
- TOLDEROS ANDALUCES ASOCIADOS
- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS PROMOTORES INMOBILIARIOS DE ANDALUCÍA
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE ALIMENTACIÓN Y PERFUMERÍA
- FEDERACIÓN EMPRESARIAL ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES
- ASOCIACIÓN DE FLORISTAS DE LA COSTA DEL SOL
- ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANDALUCES DE FILATELIA Y NUMISMÁTICA
- FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
- AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ANDALUCÍA
- FEDERACION ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA
- ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA
- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE ACEITE DE OLIVA DE CÁDIZ Y PROVINCIAS LIMÍTROFES
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBRERÍAS Y LIBRERÍAS-PAPELERÍAS
- ASOCIACIÓN DE VIVERISTAS Y FLORICULTORES
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES DE ANDALUCÍA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE PLAYA
- UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA

Del análisis del listado anterior, se confirma que sólo tienen carácter multisectorial por afectar a todos los sectores de actividad las siguientes asociaciones:

- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- AJE ANDALUCÍA. ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDMSSK6UCL4X65XPAWPPFRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto de estas asociaciones, se considera oportuno extender el trámite de audiencia a la primera de estas asociaciones. Respecto de la Asociación AJE, no se considera necesario extender el trámite de audiencia a la misma por lo indicado en el punto siguiente de la presente memoria.

- Ha de tenerse en cuenta que debe entenderse cumplido el trámite cuando la audiencia se concede a una entidad de la que forman parte otras, pues la voluntad de estas últimas se entiende contenida en las manifestaciones realizadas por la primera. Véase en este sentido la STS de 2 de marzo de 1994, por la que se consideró que la audiencia efectuada al Consejo General de Colegios de Farmacéuticos determinaba la no necesidad de realizar otra de cada uno de los colegiados —entre los que se encontraba el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia (recurrente en vía jurisdiccional)—. Esta doctrina se ha reiterado en las STS de 14 de noviembre de 2004 y de 17 de junio de 2005.

En este sentido, se considera que con el sometimiento del trámite de audiencia a la CEA se considera realizado el trámite de audiencia a otras organizaciones miembros de esta, entre las que están, conforme a la propia página web de la CEA²:

- AUTONOMOS DE ANDALUCIA. ATA – ANDALUCIA
- ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCIA. AJE-ANDALUCIA

Por ello, en función de esta jurisprudencia no se considera necesario extender el trámite de audiencia a la ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCIA. AJE-ANDALUCIA.

Respecto de la entidad AUTONOMOS DE ANDALUCIA. ATA – ANDALUCIA sí se considera conveniente, aunque no necesario, extender el trámite de audiencia a la misma toda vez que esta entidad ha recibido la calificación de representativa en Andalucía de conformidad con el Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Efectivamente, la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de marzo de 2023, de la Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía, otorga a la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA Andalucía), con CIF G14441570, la condición de representativa de ámbito autonómico de carácter intersectorial.

La extensión del trámite de audiencia a ATA implicará también la extensión del mismo, conforme a la jurisprudencia antes indicada, a sus entidades asociadas, que conforme a su página web³ son más de 300 organizaciones.

² Consulta realizada en <https://www.cea.es/organizaciones-miembro/>, el 22 de junio de 2023.

³ Consulta realizada el 22 de junio de 2023 en <https://ata.es/organigrama/>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDMSKK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Finalmente, más allá de lo indicado en el registro de depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales, se considera necesario extender el trámite de audiencia a las siguientes entidades:
 - CCOO.
 - UGT.
 - Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la medida en el proyecto objeto de informe puede tener la consideración de norma que afecte directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación en los términos del artículo 62 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA ANDALUCIA).
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
 - Unión de autónomos UATAE.

Por ello, para que quede acreditada la corrección del trámite de audiencia en el expediente por extenderse el mismo a las entidades representativas de la ciudadanía y de todas las personas que pudieran verse afectadas por la norma en tramitación, se considera que debe extenderse el trámite de audiencia inicialmente concedido a la CEA a las entidades que se señalan:

- UGT
- CCOO
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA
- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- Unión de autónomos UATAE
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA ANDALUCIA).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación

Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	26/06/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDSK6UCL4X65XPAWPFRRHS56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EXTENDER EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS, A LAS ENTIDADES QUE SE RELACIONAN.: (EXP.: 190/22)

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro Decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, modificado por el Decreto 572/2022, de 27 de diciembre y por el Decreto 95/2023, de 25 de abril, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra c): *“A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes,*



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	27/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUWFKUYHV64KVMAQRHA2UCTSPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y en la letra d) del mismo apartado se establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Secretaría General Técnica, se dispuso la apertura del trámite de audiencia, extendiéndose su alcance a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como a todas las Consejerías en que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía.

A la vista del informe del Gabinete Jurídico SSCC2023/42 de 12 de junio de 2023, la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación ha considerado oportuno extender el trámite de audiencia inicialmente concedido a las entidades indicadas a continuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:

RESUELVO

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La extensión del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a las siguientes entidades:

- UGT.
- CCOO.
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA.
- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- Unión de autónomos UATAE.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA ANDALUCIA).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	27/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUWFKUYHV64KVMAQRHA2UCTSPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA COMPLEMENTARIA RELATIVA AL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA Y AL ALCANCE DE LA CONSULTA PÚBLICA.

En relación con la tramitación del Decreto xxx/202X, de xxx, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas se indica que el 22 de noviembre de 2022 se emitió por este Centro Directivo:

- Memoria relativa a la no necesidad del trámite consulta previa en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas en relación con los tramites consulta previa y la información pública.
- Memoria relativa a la ausencia de informes preceptivos específicos y al alcance de la consulta pública.

Visto el informe del Gabinete Jurídico de SSCC2023/42 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS procede modificar las mencionadas memorias en lo que se refiere a la no necesidad del trámite de consulta previa y completar el contenido de las citadas memorias en lo que se refiere al trámite de audiencia pública.

En función de lo anterior,

1. En relación con la **no necesidad del trámite consulta previa** en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas se indica que:

El proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública o en la medida que se realiza una modificación parcial y puntual del régimen de ayudas contenido en los Decretos. Además, esta modificación se realiza para dotar de una mayor seguridad jurídica y acomodar la redacción de los Decretos al Reglamento (UE) 651/2014 en la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

Por otro lado, la propuesta normativa no va a tener un impacto significativo en la actividad económica ni va a suponer obligaciones relevantes a los beneficiarios, más bien lo contrario, mediante la modificación que se propone se va a permitir la calificación de empresa en crisis a determinadas entidades con plena seguridad jurídica al permitir realizar la evaluación de tal calificación con base en cuentas aprobadas conforme a la legislación vigente.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En función de lo anterior se considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud de la cual se señala que *“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”*

2. En relación con la **motivación del procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia** se indica que:

El informe de Gabinete Jurídico indica que: *“Por ello habríamos de advertir como existirían argumentos para que pudiera cuestionarse en este caso la adecuación de la designación de la entidad a través de la cual se habría concedido el trámite de audiencia. Ello salvo que se incorporara al expediente justificación de la inexistencia de otras “organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.” (en los términos del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) distintas de aquella a la que se ha concedido audiencia hasta el momento o, en otro caso, se subsanen las objeciones recientemente puestas de manifiesto concediendo audiencia a las mismas.”*

- 2.1. En primer término, en relación con los argumentos a favor de la **adecuación de la designación de la entidad a través de la cual se ha concedido el trámite de audiencia** se indica que:

- El trámite de Audiencia se extendió a la CEA como Asociación más representativa de conformidad con la citada Memoria.
- Efectivamente, ha de tenerse en cuenta que el ámbito de aplicación de los cuatro Decretos objeto de modificación son “empresas” conforme a la definición que de “empresa” se recoge en cada uno de ellos, lo que implica que el Proyecto de Decreto no afecta, por tanto, a la ciudadanía, quedando limitada su aplicación a aquellas entidades que realizan una actividad económica.
- En este sentido, la disposición adicional sexta, relativa a la representación institucional de los empresarios, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores indica que:
“A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PK2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas con arreglo a esta disposición adicional gozarán de capacidad para obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente.”

- En este sentido ha de tenerse en cuenta que la Confederación de Empresarios de Andalucía es la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuenta con presencia en todo el territorio andaluz e integra a más de 180.000 empresas y autónomos de todos los tamaños y de todos los sectores de actividad.
- De hecho, se indica que, de todas las entidades y asociaciones de empresarios existentes en Andalucía, es la Confederación de Empresarios de Andalucía la única asociación que ostenta la representatividad institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas, motivo por el que ha sido únicamente dicha entidad la firmante de los Acuerdos de Concertación Social celebrados hasta la fecha en Andalucía, así como del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito recientemente el 13 de marzo de 2023.

Con base en lo anterior se puede defender la inexistencia, en el momento de realización del trámite de audiencia, de otras organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupe y represente los intereses de los destinatarios (empresarios) y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

- 2.2. En segundo lugar, en cuanto a la posible **existencia de otras organizaciones y asociaciones** cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición se indica que:

Consideraciones previas:

- En cuanto a las consideraciones del Gabinete Jurídico sobre las asociaciones sindicales y empresariales más representativas, se comparte la observación en cuanto a que ni la Ley del Gobierno ni la jurisprudencia acotan el trámite de audiencia a las entidades que tengan tal condición.
- No obstante, ha de recordarse que el proyecto de Decreto introduce una serie de modificaciones que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, más bien, facilita la verificación de la calificación de una empresa de capital como empresa en crisis al facilitar el uso de las cuentas anuales como medio de prueba, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, finalmente, introduce una regulación sumamente parcial de la materia, regulación por otro lado, no pretende más que acomodarse a la modificación que el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, introdujo en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En este sentido, se considera que la ausencia de observaciones durante el plazo de los 15 días hábiles concedidos en el trámite de audiencia a la CEA, así como la ausencia de alegaciones en el trámite de información pública son muestra de la escasa conflictividad que podría plantear la adopción de la propuesta. No obstante, de conformidad con lo indicado por el Gabinete Jurídico se acuerda extender el trámite de audiencia a las entidades que se detallan en esta memoria.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De la existencia de otras organizaciones y asociaciones a las que debería darse audiencia:

- Se considera que la Confederación de Empresarios de Andalucía es una asociación empresarial que, al margen de su carácter más representativo, cuenta con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene un acreditado carácter multisectorial. Estos dos elementos, cobertura de todo el territorio de la región y marcado carácter multisectorial le dan un carácter único y diferenciador del resto de organizaciones representativas de los empresarios y la convierten en la asociación más idónea a la que extender el trámite de audiencia toda vez que el Proyecto de Decreto modifica Decretos con un ámbito de aplicación que se extiende a todos los sectores de la actividad económica y a todo el territorio autonómico.
- En este sentido, y con la finalidad de identificar otras posibles asociaciones empresariales a las que extender el trámite de audiencia se ha realizado consulta al Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales¹. En dicho depósito se realiza consulta pública de las asociaciones de ámbito regional -Junta de Andalucía- en todos los sectores de actividad. El resultado de la consulta ofrece el siguiente listado:
 - ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE ANDALUCIA
 - Asociación de empresarios Vía Verde del Aceite
 - ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE LAS ZONAS DE ACTIVIDADES LOGISTICAS
 - ASOCIACION EMPRESARIAL DE GESTORES DE RESIDUOS AGRICOLAS
 - ORGANIZACION DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOCIAL AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCIA
 - Asociación de Fabricantes e Instaladores Andaluces de Puertas Automáticas
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y EMPRESAS PARTICIPADAS DE ANDALUCÍA
 - CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE ANDALUCÍA
 - FORO ANDALUZ DE DEPENDENCIA
 - UNION ANDALUZA VTC
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ESCUELAS INFANTILES UNIDAS
 - ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS DE EDUCACIÓN INFANTIL COORDINADORA DE ESCUELAS INFANTILES DE ANDALUCÍA
 - ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL
 - ASOCIACION EMPRESARIAL ANDALUZA DEL TRANSPORTE SANITARIO
 - FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS
 - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ANDALUCÍA
 - ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA LA FORMACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS ANDALUZAS
 - ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y REMOLQUES PARA VEHÍCULOS INDUSTRIALES Y DE EMPRESAS FABRICANTES DE REMOLQUES AGRÍCOLAS
 - ASOCIACIÓN DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR PATRONAL ANDALUZA
 - ASOCIACIÓN DE DEHESAS ECOLÓGICAS DE ANDALUCÍA

¹ Disponible en: <https://expinterweb.mites.gob.es/deose/publico/expedientes>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES EMPRESARIOS Y ARTESANOS DE MODA FLAMENCA DE ANDALUCÍA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN
- ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LAS COMARCAS DE RONDA Y CAMPILLOS
- ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ETICOM, CLÚSTER DE ECONOMÍA DIGITAL DE ANDALUCIA
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE LOS TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE COMERCIANTES Y REPARADORES DE NEUMÁTICOS
- FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS
- ASOCIACIÓN REGIONAL ANDALUZA DE INDUSTRIAS DE LA CARNE
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN GENERAL DE TRANSPORTISTAS DE MÁLAGA
- ASOCIACION DE SEMILLEROS HORTÍCOLAS
- ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE ANDALUCÍA DE GESTIÓN PRIVADA
- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA DE MÁLAGA
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AGRARIAS - JÓVENES AGRICULTORES DE ANDALUCÍA
- TOLDEROS ANDALUCES ASOCIADOS
- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS PROMOTORES INMOBILIARIOS DE ANDALUCÍA
- CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE ALIMENTACIÓN Y PERFUMERÍA
- FEDERACIÓN EMPRESARIAL ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES
- ASOCIACIÓN DE FLORISTAS DE LA COSTA DEL SOL
- ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANDALUCES DE FILATELIA Y NUMISMÁTICA
- FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
- AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ANDALUCÍA
- FEDERACION ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA
- ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA
- ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE ACEITE DE OLIVA DE CÁDIZ Y PROVINCIAS LIMÍTROFES
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBRERÍAS Y LIBRERÍAS-PAPELERÍAS
- ASOCIACIÓN DE VIVERISTAS Y FLORICULTORES
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES DE ANDALUCÍA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE PLAYA
- UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA

Del análisis del listado anterior, se confirma que sólo tienen carácter multisectorial por afectar a todos los sectores de actividad las siguientes asociaciones:

- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- AJE ANDALUCÍA. ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto de estas asociaciones, se considera oportuno extender el trámite de audiencia a la primera de estas asociaciones. Respecto de la Asociación AJE, no se considera necesario extender el trámite de audiencia a la misma por lo indicado en el punto siguiente de la presente memoria.

- Ha de tenerse en cuenta que debe entenderse cumplido el trámite cuando la audiencia se concede a una entidad de la que forman parte otras, pues la voluntad de estas últimas se entiende contenida en las manifestaciones realizadas por la primera. Véase en este sentido la STS de 2 de marzo de 1994, por la que se consideró que la audiencia efectuada al Consejo General de Colegios de Farmacéuticos determinaba la no necesidad de realizar otra de cada uno de los colegiados —entre los que se encontraba el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia (recurrente en vía jurisdiccional)—. Esta doctrina se ha reiterado en las STS de 14 de noviembre de 2004 y de 17 de junio de 2005.

En este sentido, se considera que con el sometimiento del trámite de audiencia a la CEA se considera realizado el trámite de audiencia a otras organizaciones miembros de esta, entre las que están, conforme a la propia página web de la CEA²:

- AUTONOMOS DE ANDALUCIA. ATA – ANDALUCIA
- ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCIA. AJE-ANDALUCIA

Por ello, en función de esta jurisprudencia no se considera necesario extender el trámite de audiencia a la ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCIA. AJE-ANDALUCIA.

Respecto de la entidad AUTONOMOS DE ANDALUCIA. ATA – ANDALUCIA sí se considera conveniente, aunque no necesario, extender el trámite de audiencia a la misma toda vez que esta entidad ha recibido la calificación de representativa en Andalucía de conformidad con el Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

Efectivamente, la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de marzo de 2023, de la Comisión de valoración de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía, otorga a la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA Andalucía), con CIF G14441570, la condición de representativa de ámbito autonómico de carácter intersectorial.

La extensión del trámite de audiencia a ATA implicará también la extensión del mismo, conforme a la jurisprudencia antes indicada, a sus entidades asociadas, que conforme a su página web³ son más de 300 organizaciones.

² Consulta realizada en <https://www.cea.es/organizaciones-miembro/>, el 22 de junio de 2023.

³ Consulta realizada el 22 de junio de 2023 en <https://ata.es/organigrama/>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PK2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otro lado, en relación con la Organización de Profesionales y Autónomos (OPA ANDALUCIA) se ha consultado al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, que ha contestado que el procedimiento para el depósito de sus estatutos ante dicho organismo ha quedado archivado por desistimiento, con fecha 06 de marzo de 2010.
- Finalmente, más allá de lo indicado en el registro de depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales, se considera necesario extender el trámite de audiencia a las siguientes entidades:
 - CCOO.
 - UGT.
 - Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la medida en el proyecto objeto de informe puede tener la consideración de norma que afecte directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación en los términos del artículo 62 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
 - Unión de autónomos UATAE.

Por ello, para que quede acreditada la corrección del trámite de audiencia en el expediente por extenderse el mismo a las entidades representativas de la ciudadanía y de todas las personas que pudieran verse afectadas por la norma en tramitación, se considera que debe extenderse el trámite de audiencia inicialmente concedido a la CEA a las entidades que se señalan:

- UGT
- CCOO
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA
- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- Unión de autónomos UATAE
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación

Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	17/07/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PK2jm2GTT8XGY6VJHAX3XPVMMBJ9P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EXTENDER EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS, A LAS ENTIDADES QUE SE RELACIONAN.: (EXP.: 190/22)

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Como consecuencia del Reglamento UE 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, se modificaron los cuatro Decretos citados en el párrafo anterior (mediante el Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas).

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, modificado por el Decreto 572/2022, de 27 de diciembre y por el Decreto 95/2023, de 25 de abril, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra c): "A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes,



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	20/07/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmV3FRZBSVDZ5QM88VNVF9VPTFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y en la letra d) del mismo apartado se establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2022 de la Secretaría General Técnica, se dispuso la apertura del trámite de audiencia, extendiéndose su alcance a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como a todas las Consejerías en que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía.

A la vista del informe del Gabinete Jurídico SSCC2023/42 de 12 de junio de 2023, la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación ha considerado oportuno extender el trámite de audiencia inicialmente concedido a las entidades indicadas a continuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:

RESUELVO

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La extensión del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a las siguientes entidades:

- UGT.
- CCOO.
- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA.
- CONAE ANDALUCÍA. FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS.
- Unión de autónomos UATAE.
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	20/07/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmV3FRZBSVDZ5QM88VNVF9VPTFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUSTIFICACIÓN PARA LA TERCERA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EXTENDER EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS, A LAS ENTIDADES QUE SE RELACIONAN.: (EXP.: 190/22)

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 21 de diciembre de 2022, se acordó el sometimiento de dicha disposición de carácter general al trámite de audiencia previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A propuesta del Centro Directivo que promueve el citado proyecto normativo, la cumplimentación del citado trámite se realizó a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

A la vista del informe SSCC2023/42 emitido el 12 de junio de 2023 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación mediante memoria complementaria de 26 de junio de 2023, consideró extender el trámite de audiencia a ocho entidades. Como consecuencia de esta memoria, desde este servicio de legislación se elaboró y se puso a la firma una segunda Resolución (de fecha 27 de junio de 2023) por la que se acuerda extender el Trámite de Audiencia a esas entidades.

Posteriormente, se solicitó al Centro Directivo proponente de la norma, los datos correspondientes a los CIFs y direcciones de correo electrónico de las entidades a las que se pretendía extender el trámite de audiencia.

El día de la fecha (18 de julio de 2023) ha tenido entrada NRI y memoria complementaria de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, donde además de atender nuestra petición, han suprimido una de las entidades a las que se pretendía conceder trámite de audiencia (concretamente la Organización de Profesionales y Autónomos (OPA ANDALUCÍA)) y que por ende, así venía recogida en la segunda Resolución antes citada. Esto puede comprobarse en la última página de cada una de las memorias complementarias que se adjuntan.

Para adaptar la Resolución de la SGT a la nueva memoria emitida por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, se propone una tercera Resolución de la Secretaría General Técnica para la extensión del Trámite de Audiencia así como dejar sin efecto la segunda de ellas.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Ana María Sánchez Briz
Asesora Técnica del Servicio de Legislación.



FIRMADO POR	ANA MARIA SANCHEZ BRIZ	18/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmAMY2RENY3A68TYC7YFF32R3U5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: "DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS".

Ilma. Sra.:

Habiendo sido solicitado informe al **CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN**, por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS (EXP.:190/22)." y cumplimentando el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, **cúmplame realizar**, las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, "valorando especialmente los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación" en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 50.3** de la Ley 19/2019, de 19 de noviembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, y **artículo 6** del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 22 de diciembre de 2020, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Avda. San Francisco Javier 9, Edificio Sevilla 2, Módulo, 9, Planta Baja, 41018 Sevilla

Tfno.: 954 501 303 Fax: 955 218 645
camarasandalucia@camarasandalucia.org
<http://www.camarasandalucia.com>

		28/07/2023 08:32	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

ÚNICA:

Una vez circulado el proyecto normativo y la documentación adjunta a la red cameral andaluza, trasladamos la siguiente valoración al trámite de audiencia notificado:

Se valora muy positivamente la extensión del plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de "empresa en crisis". El cierre anual contable se produce a 31 de diciembre, por lo que la extensión a esta fecha sin duda facilita la comprobación de la situación de crisis de las empresas, mucho mejor que la fecha inicialmente prevista de 30 de junio de 2021, que ahora se modifica.

Asimismo, y por razones de seguridad jurídica valoramos muy adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender al mencionado plazo de 31 de diciembre de 2021, la calificación de empresa en crisis.

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración.

Sevilla, 28 de julio de 2023

Firmado digitalmente por:

[Redacted Signature]

Fecha y hora: 28.07.2023
08:23:58

[Redacted Name]

Secretaría General

Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. JUNTA DE ANDALUCÍA.

	[Redacted]	28/07/2023 08:32	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

VALORACIÓN DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO XXX/2023, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

Con fecha de 12 de junio de 2023 se recibe el informe del Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. EXP.: 190/22 svl. En relación con las observaciones contenidas en el mismo se realiza la siguiente valoración:

1. Respecto a la Consideración Jurídica Quinta, apartado 1º, relativa a la Memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta, se indica que queda incorporado al expediente una Memoria Complementaria con la referencia normativa a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
2. En cuanto a la Consideración Jurídica Quinta, apartado 2º, centrada en el Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia, se indica que ha quedado subsanada la falta de referencia expresa a la adolescencia, tal y como prescribe el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia con la incorporación en el expediente de un nuevo informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia relativo a la modificación del Decreto xxx/2022, de xxx, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.
3. Respecto de la consideración jurídica quinta, apartado 3º y 4º, se indica que queda incorporado al expediente una Memoria Complementaria en la que se aclaran las cuestiones relativas al trámite de audiencia.

Mediante Comunicación Interior de 17 de julio de 2023 se solicitó a la SGT la ampliación del trámite de audiencia a diversas entidades. Ampliado este trámite, únicamente se ha recibido informe emitido por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de 28 de julio de 2023 en el que se indica que:

“Se valora muy positivamente la extensión del plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de “empresa en crisis”. El cierre anual contable se produce a 31 de diciembre, por lo que la extensión a esta fecha sin duda facilita la comprobación de la situación de crisis de las empresas, mucho mejor que la fecha inicialmente prevista de 30 de junio de 2021, que ahora se modifica.

Asimismo, y por razones de seguridad jurídica valoramos muy adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender al mencionado plazo de 31 de diciembre de 2021, la



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	18/09/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNLZ9U6CABDZDUCDFQ5V7ZVNU2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calificación de empresa en crisis”.

En la medida en que el citado informe valora de forma muy positiva la reforma que se propone mediante el Proyecto de Decreto en tramitación sin realizar ninguna otra consideración, procede seguir con la tramitación del proyecto de Decreto sin más valoración del único informe recibido en este trámite.

4. Por lo que, se refiere a la Consideración Jurídica Sexta, sobre la previsión expresa de los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Transición Justa que la Comisión Europea autorice a España, interesa, se le informa que, dado la extrema complejidad de la materia de ayudas de estado, con la presencia de diversos regímenes cada uno con una profusa reglamentación, se considera oportuno mantener la redacción propuesta. Los principios de seguridad jurídica, eficacia y transparencia así lo aconsejan.

Además, ha de tenerse en cuenta que la existencia de la posibilidad que ofrece la disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por la que se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para acomodar los Anexos de este Decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea no imposibilita que el Anexo del Decreto pueda también ser objeto de modificación mediante norma con rango de Decreto.

Prueba de lo anterior es el Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas que, entre otras modificaciones, introdujo modificaciones al citado Anexo a pesar de la mencionada disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio.

El fundamento de esta disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio, no es otro que el de facilitar la acomodación de las intensidades previstas en el citado Anexo a las modificaciones que periódicamente incorpora la Comisión Europea y facilitar en Andalucía la aplicación de dichas intensidades mediante la tramitación por vía de Orden.

En todo caso, y al margen de esta finalidad, así como de los antecedentes de modificaciones previas del Anexo por otros Decretos, se reitera la necesidad de que la reforma del Anexo se realice para incluir la mención expresa a las citadas provincias, por razones de seguridad jurídica, de forma que los órganos o entidades que deben aplicar el Decreto no tengan duda en la determinación de los territorios afectados por el Plan Nacional de Transición Justa.

5. Finalmente, la Consideración Jurídica Séptima, que aborda la cuestión de la *vacatio legis*, en la que se recomienda la justificación de la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA, se le ha de realizar la siguiente consideración:
 - 5.1. La reforma tiene un carácter de extrema urgencia, además de por la necesaria adaptación al nuevo marco legislativo europeo, por la cuestión de la calificación o no de las empresas en crisis.
 - 5.2. El Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, amplió el plazo a 31 de



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	18/09/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNLZ9U6CABDZDUCDFQ5V7ZVNU2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año. Para conocer si la misma está en una situación deficitaria en a 31 de diciembre de 2021, resulta imprescindible esperar al cierre de cuentas de ese año, que se produce en el ejercicio siguiente. Además, estas cuentas han de ser auditadas en los siguientes seis meses. En consecuencia, hasta el fin de junio del año 2022, no se ha podido conocer si una empresa en concreto estaba en crisis a finales de 2021. La aprobación inmediata de esta reforma deviene imprescindible para la resolución de diversos expedientes acogidos a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, Orden que desarrolla, entre otros, el Decreto 114/2014, de 22 de julio.

Sevilla, a fecha de la firma

El Jefe de Servicio,

Fdo: Javier Visus Arbesu

3



FIRMADO POR	JAVIER VISUS ARBESU	18/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmNLZ9U6CABDZDUCDFQ5V7ZVNU2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO XXX/2022, DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “*Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas*”.

En relación con este proyecto de Decreto ha de tenerse en cuenta que la adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro Decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Mediante Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, se modificaron estos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas. Una de estas modificaciones permitía que las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 pudieran seguir recibiendo ayudas con cargo al Decreto 114/2014, de 22 de julio;

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 – Sevilla

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	16/09/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4FEEEM9U5R6VJVTVN3CVPVMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 115/2014, de 22 de julio; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

La citada reforma tenía su causa en la modificación del Reglamento (UE) núm.. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020. Posteriormente, el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 volvió a ser modificado en relación con esta cuestión, de acuerdo con la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, de forma que se permitía conceder ayudas a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por razones de seguridad jurídica, se considera adecuado modificar el artículo 3 del Decreto 114/2014, de 22 de julio; del Decreto 115/2014, de 22 de julio; del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre y del Decreto 303/2015, de 21 de julio, con la finalidad de extender el plazo a 31 de diciembre de 2021 para la calificación de empresa en crisis. Lo anterior resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año lo que permite superar la dificultad de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021. Además, se introduce una modificación del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, para acomodarlo a lo indicado en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023, relativa a la Ayuda estatal SA.106039 (2023/N) por la que se establecen las intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa.

Finalmente, se incorpora una Disposición Final que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no cuenten con una Resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos Decretos.

Por todo ello, en aplicación de lo expuesto y de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, así como lo dispuesto en el segundo párrafo de su artículo 4.1, este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto xxx/2023, de xxx, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia ya que mediante esta reforma se pretende extender al 31 de diciembre de 2021 el plazo para la calificación de una empresa como empresa en crisis, lo que resulta necesario dado que las empresas cierran sus ejercicios contables a 31 de diciembre de cada año lo que permite superar la dificultad de comprobación de la situación de crisis de las empresas a fecha de 30 de junio de 2021.

El Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación

Fdo. José Enrique Millo Rocher

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	16/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmf4FEEEM9U5R6VJVTVN3CVPVMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	